

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 2 DE ABRIL DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 97</b>  (Por el señor Ríos Santiago)	<b>GOBIERNO</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	<del>Para adoptar un nuevo estatuto que provea</del> <del>remedios civiles por el abuso de animales en</del> <del>Puerto Rico, que se conocerá como la</del> “Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales”, <u>con el propósito de establecer remedios civiles</u> <u>como medida para combatir el maltrato, la</u> <u>Crueldad, el Abandono y el Abuso Animal en</u> <u>Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</u>
<b>P. DEL S. 170</b>  (Por el señor Pérez Rosa)	<b>GOBIERNO; Y ASUNTOS DEL VETERANO</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el apartado (1) del inciso <del>(e)</del> <u>(E)</u> del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, <del>mejor</del> conocida <u>comúnmente</u> como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de atemperar sus disposiciones al término de cinco (5) años de servicio militar prestado en tiempos de paz, que reconoce como acreditables para propósitos de retiro, a los veteranos de las Fuerzas Armadas, la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como <del>“Ley de la Carta de Derechos del Veterano</del> Puertorriqueño del Siglo XXI; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. DEL S. 611</b></p> <p><i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i></p>	<p><b>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)</i></p>	<p>Para añadir un inciso (ff) al Artículo 4 de la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, mejor conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, a fin de establecer de manera clara y precisa el derecho de las personas con impedimentos a tener disponible servicios sanitarios apropiados para <del>atender</del> sus necesidades <u>biológicas</u> en todos los lugares públicos de Puerto Rico; y para otros fines.</p>
<p><b>P. DEL S. 812</b></p> <p><i>(Por la señora Padilla Alvelo y el señor Martínez Santiago)</i></p>	<p><b>HACIENDA</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el <del>inciso</del> <u>inciso</u> (m) del Artículo 10, y el <del>inciso</del> <u>inciso</u> (a) del Artículo 12 de la Ley 20-2015, según enmendada, <del>mejor</del> conocida como la “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”, a <del>los</del> fines de extender los términos como resultado de causas fortuitas; <del>y para otros fines relacionados.</del></p>
<p><b>P. DEL S. 830</b></p> <p><i>(Por los señores Nadal Power y Seilhamer Rodríguez)</i></p>	<p><b>ASUNTOS MUNICIPALES</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)</i></p>	<p>Para enmendar la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, a los fines de disponer que en caso de que una propiedad haya sido declarada estorbo público y sea objeto de expropiación forzosa por parte de un municipio por motivo de utilidad pública, la suma de dinero por concepto de justa compensación, será el valor de tasación menos los gravámenes por <del>conceptos</del> <u>concepto</u> de multas, y gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad inmueble, realizados por el municipio.</p>
<p><b>R. DEL S. 50</b></p> <p><i>(Por las señoras Laboy Alvarado y Peña Ramírez; Coautora la señora López León)</i></p>	<p><b>ASUNTOS DEL VETERANO</b></p> <p><i>(Primer Informe Parcial)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a la situación de salud mental de los veteranos y veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América que residen en Puerto Rico.</p>
<p><b>R. DEL S. 69</b></p> <p><i>(Por el señor Berdiel Rivera)</i></p>	<p><b>AGRICULTURA</b></p> <p><i>(Primer Informe Parcial)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar un estudio de la situación actual de los sectores agrícolas en Puerto Rico incluyendo sus necesidades y problemas más apremiantes.</p>

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO MAR 16 '18 PM 1:01  
3<sup>ra</sup> Sesión

Ordinaria  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 97

INFORME POSITIVO

16 de marzo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 97.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 97, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene el propósito de adoptar la "Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales", con el propósito de establecer remedios civiles como medida para combatir el maltrato, la Crueldad, el Abandono y el Abuso Animal en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el maltrato a los animales es un asunto serio y un problema social que ha ido en incremento. Comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal. Los mismos pueden ser desde la negligencia en los cuidados básicos, hasta el asesinato malicioso. Por otro lado, la defensa de los animales se fundamenta en un principio de tolerancia y respeto hacia la vida, tanto humana como no humana.

Durante décadas se ha estudiado la existencia de vínculos entre la crueldad animal, conductas antisociales y la violencia interpersonal. Dicha conducta se ha demostrado que está íntimamente relacionada con el abuso hacia seres humanos, en la mayoría de los casos hacia menores o parejas. Expertos han indicado que el identificar a aquellas personas que abusen de animales puede ayudar a identificar otras posibles víctimas de violencia dentro de un entorno familiar. Cerca de un 20 % de casos de crueldad animal intencional involucran alguna forma de violencia familiar.

El P. del S. 97 reconoce que, en la actualidad, la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", y la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de Refugios de Animales Regionales", regulan aspectos en protección de los animales. No obstante, con esta medida se busca proveer al sistema judicial unas herramientas adicionales en la protección de tan vulnerable sector para la sociedad.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), mediante memorial explicativo, establece que, según la Ley 241-1999, según enmendada, conocida como la "Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico", tiene la encomienda de reglamentar y velar por el manejo y protección de las especies de vida silvestre residente, migratoria y exótica en Puerto Rico. Indica que, a tenor con lo antes expuesto, es importante se señale que la medida hace referencia a un cuadro amplio, no limitándose a los animales domésticos exclusivamente. Específicamente define "Animal" como "cualquier animal mamífero, aves, reptiles, anfibios ... o cualquier animal protegido por leyes federales y estatales". Explica que, mientras tanto, la "Ley de Vida Silvestre", *supra*, confiere en el DRNA el cuidado y protección de animales y especies de vida silvestre, incluyendo, pero no limitándose, a reptiles acuáticos y terrestres, aves, mamíferos acuáticos o terrestres, anfibios y todos los invertebrados terrestres, entre otros. Reconoce que el P. del S. 97 cobija las especies bajo el manto del DRNA, complementando así la noble misión de la protección de los animales en la Isla.

Según su análisis, expresa que el presente Proyecto provee remedios no contemplados en el escenario criminal y señala que el mismo procura proveer un remedio civil para la protección de los animales. Reconoce que la iniciativa del legislador es una loable en ampliar los derechos a favor de éstos, ya que en el ordenamiento jurídico actualmente solo cuenta con legislación criminal en contra de las personas que los abandonan, abusan o maltratan.

Finalmente, el DRNA endosa la medida, pero sugiere que la Ley defina si el animal es uno doméstico o no, y el procedimiento a seguir dependiendo de este criterio. También, aclara que es imperativo que en situaciones donde los animales afectados sean animales de vida silvestre o protegidos por la ley, las personas deban informarlo al DRNA y su Cuerpo de Vigilantes. Por último, sugiere que debe contener un mecanismo para verificar, si en efecto, la persona demandante tiene las facilidades y el interés genuino de proveer un buen cuidado al animal.

El Departamento de Salud expresa que gran parte de los remedios que persigue este proyecto están contemplados en la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", y muestra preocupación con lo dispuesto en el Artículo 5 del mismo. Esta medida va dirigida a los casos de maltrato de animales en los cuales el estado físico y el sufrimiento del animal es tan grave que el

tener que esperar por una orden del Tribunal para poder recurrir a la eutanasia se convierte en maltrato como tal. Sugiere que la Comisión enmiende la Ley 154, *supra*, para que amplíe la parte de acciones civiles permitidas y atienda los remedios planteados en este Proyecto. El Departamento endosa la medida con las recomendaciones presentadas en su memorial.

Como parte de las recomendaciones provistas, se han incorporado varios cambios a la medida, sobre todo, para atemperar parte de las definiciones al lenguaje de la Ley 154-2008, según enmendada. Además, esta Comisión evaluó todos los planteamientos contenidos en los memoriales que se sometieron referentes a esta medida y ha ponderado cuidadosamente las opiniones y sugerencias de cada uno de ellos.

### CONCLUSIÓN

Esta Ley resulta necesaria para la protección de estos seres indefensos y, a la misma vez, se les garantiza su derecho a un trato justo y digno. Debemos hacer de Puerto Rico una sociedad sensible y de vanguardia. Estos seres son parte fundamental de nuestras vidas y de la sociedad. Algunas personas desconocen la responsabilidad que conlleva poseer un animal y optan por el abandono, el maltrato, el abuso y la crueldad de estas criaturas inocentes. Por este motivo, es de vital importancia proteger y cuidar de los animales a fin de que se desarrollen en un ambiente saludable.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. del S. 97, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 97

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### LEY

Para adoptar ~~un nuevo estatuto que provea remedios civiles por el abuso de animales en Puerto Rico, que se conocerá como~~ la “Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales”, con el propósito de establecer remedios civiles como medida para combatir el maltrato, la Crueldad, el Abandono y el Abuso Animal en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato a los animales es un asunto serio y un problema social que ha ido en incremento. Comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal. Los mismos pueden ser desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso. Por otro lado, la defensa de los animales se basa en un principio de tolerancia y respeto hacia la vida, tanto humana como no humana.

Durante décadas se ha estudiado la existencia de vínculos entre la crueldad animal, conductas antisociales y violencia interpersonal. Se ha demostrado que el mismo está íntimamente relacionado con el abuso hacia seres humanos, en la mayoría de los casos menores o parejas. Expertos han indicado que el identificar a ~~los abusadores~~ aquellas personas que abusen de animales puede ayudar a identificar otras posibles víctimas de violencia dentro de un entorno familiar. Cerca de un 20 % de casos de crueldad animal intencional involucran alguna forma de violencia familiar.

Desde 1977, ~~cuando~~ la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó una declaración, posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ~~estableciendo~~ que estableció que todo

animal posee derechos. Particularmente, se habla de derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano. Los países de vanguardia han adoptado estatutos a favor de los animales, al igual que varios estados de la nuestra Nación.

Los animales son parte de nuestro entorno, son seres vivientes que merecen un trato justo y digno. Estos animales no tienen voz propia ni manera de reclamar sus derechos, por lo que, con la aprobación de esta medida, estamos otorgándole esa voz a través de personas que, preocupadas por sus mejores intereses, están dispuestas a defenderlos. Los actos de maltrato animal no tienen justificación, aun viniendo de su guardián.

En Puerto Rico ya se han promulgado varias leyes que ~~aplican~~ protegen a nuestros animales. Entre éstas se destacan la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”; y la Ley Núm. 427-2004, que enmendó la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, conocida comúnmente como la “Ley de Refugios de Animales Regionales”, creando la Oficina Estatal del Control Animal (OECA). Con esta medida les damos una herramienta adicional para protegerlos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, con la aprobación de esta medida, se logra un paso de avanzada en lo que respecta a los derechos de estos seres vivientes que cohabitan con nosotros y que merecen un trato justo y digno.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. - Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales”.

3 Artículo 2. - Definiciones

4 a) ~~Acto de crueldad cualquier acto u omisión, interviniendo culpa o negligencia,~~  
 5 ~~mediante el cual se cause o permita el dolor injustificado, sufrimiento o~~  
 6 ~~muerte.~~ Abandono - dejadez o descuido involuntario, temporal o permanente,  
 7 de las responsabilidades que tiene el Guardián del Animal.

8 b) ~~Animal significa cualquier animal mamífero, aves, reptiles, anfibios, peces,~~  
 9 ~~ectóceos (mamíferos marinos), así como cualquier otro animal que esté en~~

1 ~~cautiverio o bajo el control de una persona, o cualquier animal protegido por~~  
 2 ~~leyes federales o estatales u ordenanzas municipales. Abuso - acto con~~  
 3 ~~conocimiento que implica la falta de proveer el cuidado necesario o de hacer~~  
 4 ~~algo dañino al Animal.~~

5 c) ~~Persona cualquier persona natural o jurídica. Acto de Crueldad - cualquier~~  
 6 ~~acto u omisión, interviniendo culpa o negligencia, mediante el cual se cause o~~  
 7 ~~permita el dolor injustificado, sufrimiento o muerte de un Animal.~~

8 d) ~~Abandono la falta no intencional de cuidado que se deriva de la ignorancia.~~  
 9 ~~Animal - significa cualquier animal, doméstico o no, mamífero, aves, reptiles,~~  
 10 ~~anfibios, peces, cetáceos (mamíferos marinos), así como cualquier otro animal~~  
 11 ~~que esté en cautiverio o bajo el control de una persona, o cualquier animal~~  
 12 ~~protegido por leyes federales o estatales u ordenanzas municipales.~~

13 e) ~~Abuso acto con conocimiento que implica la falta de proveer el cuidado~~  
 14 ~~necesario o de hacer algo dañino al animal. Crueldad - causar dolor de forma~~  
 15 ~~deliberada a un Animal del cual el que lo aplica podría, además, derivar~~  
 16 ~~placer o entretenimiento.~~

17 f) ~~Crueldad causar dolor de forma deliberada a un animal de la cual el que lo~~  
 18 ~~aplica deriva placer o entretenimiento. Custodia - tenencia o control físico.~~

19 g) ~~Custodia tenencia o control físico Custodia Provisional - aquella Custodia~~  
 20 ~~de un Animal que otorga un Juez en una acción de privación de Custodia o~~  
 21 ~~posesión, mediante el procedimiento establecido en el Artículo 5 de esta Ley,~~  
 22 ~~por un tiempo definido y sujeta a revisión hasta la conclusión de los~~  
 23 ~~procedimientos judiciales.~~

- 1 h) Eutanasia - muerte rápida, sin dolor ni sufrimiento físico a un Animal. Es un  
 2 método de muerte humanitario.
- 3 i) Guardián o Poseedor - aquel que tiene la Custodia física o ejerce el dominio o  
 4 control sobre un Animal.
- 5 j) Persona - significa un individuo, corporación, fideicomiso, asociación,  
 6 sociedad o cualquier otra identidad legal, natural o jurídica.

7 Artículo 3. - Excepciones

8 Esta Ley no aplicará en los siguientes casos:

- 9 a) ~~actividades~~ Actividades cuyo propósito primordial es proveer alimento,  
 10 siempre y cuando su manejo sea uno adecuado y aprobado por las normas que  
 11 establece el Departamento de Agricultura, tanto estatal y como federal.
- 12 b) ~~actividades~~ Actividades cuyo propósito legítimo sea uno médico o de  
 13 investigación, siempre y cuando cumpla con las normas de ética y sean  
 14 aprobadas por el Departamento de Agricultura, tanto estatal y como federal.
- 15 c) ~~actos~~ Actos llevados a cabo con el fin de proteger a una ~~persona~~ Persona, a  
 16 otro ~~animal~~ Animal o la salud pública, evitando al máximo posible el infligir  
 17 daño o sufrimiento injustificado al ~~animal~~ Animal.
- 18 d) Cualquier otra actividad cobijada por ley.

19 Artículo 4. - Propósito

20 El propósito de esta Ley es proveer un remedio de naturaleza civil para la protección  
 21 y el trato digno de los ~~animales~~ Animales, adicional a los remedios criminales disponibles,  
 22 e independiente de los mismos. Mediante esta Ley se permite que cualquier ~~persona~~  
 23 Persona, aun aquella que no sea el ~~guardián~~ Guardián o ~~poseedor~~ Poseedor de un ~~animal~~  
 24 Animal pueda fungir como demandante.

1 Artículo 5. - Remedios— Orden de Custodia Provisional

2 Cuando, a juicio del Tribunal, en una demanda jurada o apoyada por una declaración  
3 jurada, se aleguen hechos específicos que establezcan claramente que haya ocurrido un  
4 ~~acto de crueldad~~ Acto de Crueldad, Abandono o ~~abuse~~ Abuso contra un ~~animal~~ Animal, el  
5 Tribunal podrá emitir una orden ~~provisional~~, de Custodia Provisional, de así solicitarlo el  
6 demandante, otorgándole el derecho de proveer el cuidado apropiado al ~~animal~~ Animal. Si  
7 de la faz de la reclamación surge que los eventos que conforman el ~~acto de crueldad~~ Acto  
8 de Crueldad, Abandono o Abuso hacia al ~~animal~~ Animal son de tal magnitud que  
9 requieren que el ~~animal~~ Animal sea removido de la ~~eustodia~~ Custodia de su dueño,  
10 Guardián o ~~poseedor~~ Poseedor, el Tribunal podrá en la orden ~~provisional~~, de Custodia  
11 Provisional permitir que el demandante tome posesión del ~~animal~~ Animal a manera de  
12 custodio. Cuando se trate de Animales de vida silvestre o aquellos protegidos  
13 específicamente por ley, el Tribunal informará de ello al Departamento de Recursos  
14 Naturales y Ambientales y al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales para que  
15 intervengan según les faculta la ley.

16 La orden ~~provisional~~ de Custodia Provisional dispondrá la celebración de una vista  
17 dentro de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se expida dicha orden, para  
18 que la parte demandada muestre causa por la cual no debe expedirse una orden de  
19 interdicto preliminar en lo que se ventilan los derechos de todas las partes. Dicho término  
20 podrá prorrogarse si el Tribunal determina la existencia de circunstancias extraordinarias  
21 antes de que expire el término de la orden previa.

22 El demandante custodio podrá procurar los cuidados médicos necesarios de parte de  
23 un veterinario sin necesidad de una orden del Tribunal.

1 El demandante custodio no podrá recurrir a la eutanasia Eutanasia del animal Animal  
2 sin el consentimiento escrito del demandado o sin una orden del Tribunal autorizando  
3 dicho proceso, ~~una vez~~ si el Tribunal ~~enueentre~~ encontrase que el animal Animal sufre de  
4 una herida o enfermedad terminal. El Tribunal atenderá dichos casos con premura. La  
5 Eutanasia del Animal, según fuese consentida por el dueño o autorizada por el Tribunal,  
6 se deberá realizar conforme lo establecido en la Ley 154-2008, según enmendada,  
7 conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales".

8 Artículo 6. - Remedios— Otros Remedios

9 Si el Tribunal determina que existe un riesgo sustancial de que el animal Animal sea  
10 sometido a nuevos ~~actos de crueldad~~ Actos de Crueldad, Abandono o Abuso de parte del  
11 demandado de volver a tener posesión del animal Animal, el Tribunal podrá transferir  
12 permanentemente a otra persona o entidad el derecho de propiedad o la posesión sobre el  
13 ~~animal~~ Animal. El Tribunal podrá también prohibir al demandado la adquisición de  
14 nuevos animales Animales por un periodo de tiempo específico o limitar el número de  
15 ~~animales~~ Animales que pueda poseer el demandado por un periodo de tiempo específico.

16 Si el Tribunal determina que el demandado tiene derecho a recuperar la posesión del  
17 animal Animal, el custodio deberá tomar las medidas necesarias para devolvérselo.

18 Si el demandante prevalece, el Tribunal podrá incluir los costos de alimento, albergue  
19 y cuidado, incluyendo el cuidado médico, incurridos en el remedio otorgado.

20 Artículo 7. - Separabilidad

21 ~~Si alguna cláusula, parte o Artículo de esta Ley resultare ilícita, ilegal o nula, según la~~  
22 ~~determinación final y firme de algún tribunal con jurisdicción, entonces la misma se~~  
23 ~~tendrá por no puesta y el resto de la Ley permanecerá en pleno vigor y efecto.~~

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
3 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
4 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
5 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
6 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
7 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
8 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
9 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
10 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
11 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
12 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
13 en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
14 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
15 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
16 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
17 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

18 Artículo 8. - Vigencia

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR16'18 PM1:10

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 170

INFORME CONJUNTO POSITIVO

16 <sup>marzo</sup> de febrero de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Gobierno; y la de Asuntos del Veterano recomiendan con enmiendas la aprobación del P. del S. 170.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 170, tal como fue presentado, tiene el propósito de enmendar el apartado (1) del inciso (e) del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones al término de cinco (5) años de servicio militar prestado en tiempos de paz, que reconoce como acreditables para propósitos de retiro, a los veteranos de las Fuerzas Armadas, la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Ley de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

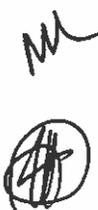
Conforme expresa la Exposición de Motivos la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, creó un sistema de retiro y beneficios denominado "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Esta legislación establece un programa de beneficios para los empleados gubernamentales con todos sus derechos y obligaciones. Por otro lado, le da guía a los empleados sobre los servicios acreditables o no acreditables y los años que serán acreditados. Dicha ley fue recientemente enmendada por la Ley 6-2017.

El Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, establece lo servicios acreditables, servicios no acreditables, servicios anteriores al ingreso de la matrícula del Sistema y otros servicios acreditables. Como parte de otros servicios acreditables, encontramos los servicios rendidos por aquel empleado gubernamental que

sirvió en el servicio militar de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, durante cualquier conflicto armado. Por otro lado, también se acreditará el servicio militar que hubiese sido prestado en tiempos de paz, por lo que se le abonará como servicio acreditable hasta un máximo de dos (2) años.

El lenguaje sobre el periodo acreditable de los empleados gubernamentales que sirven en periodo de tiempo de paz, no es cónsono con el acápite (1), subinciso (a) del inciso (E) del Artículo 4 de la Ley 203-2007, mejor conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", el cual dispone: "...(1)os servicios militares prestados en cualquier momento, en tiempo de paz, se limitarán a cinco (5) años y el veterano pagará las aportaciones individual, patronal e intereses simples al seis por ciento (6 %) anual al sistema de retiro pertinente, a base del sueldo que resulte menor entre aquel devengado al ingresar al servicio gubernamental o aquel percibido al ingresar al servicio activo en las Fuerzas Armadas o a la fecha de licenciamiento de éstas. Los intereses se computarán desde el momento en que se prestaron dichos servicios en tiempo de paz".

Esta incongruencia en años de servicios acreditables, según se disponen en estas dos leyes, ha provocado que a muchos empleados gubernamentales veteranos se le vean afectados sus derechos al momento de someter sus solicitudes para retiro. Muchos de ellos han tenido que someterse a largos y onerosos procesos de reconsideración y apelación ante la Junta del Sistema de Retiro. Es lamentable que estos miles de puertorriqueños que han servido en las diversas guerras y conflictos bélicos en las que han participado las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, así como en tiempos de paz para defender nuestra democracia y los intereses de seguridad nacional, tengan que pasar por estos escollos para acogerse a su retiro.

 Ante esta situación, es imperativo que esta honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico, atempere la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a la Ley Núm. 203-2007, según enmendada. Más cuando de la propia Ley 203-2007, se desprende que "... En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resultare ser más favorable para el veterano". Por consiguiente, esta honorable Asamblea Legislativa hace justicia social a nuestros veteranos, aclarando que el tiempo acreditable para un retirado que ha servido en tiempo de paz en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América debe ser cinco (5) años.

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, creó un sistema de retiro y beneficios denominado "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Esta legislación establece un programa de beneficios para los empleados gubernamentales con todos sus derechos y obligaciones.

Por otro lado, le da guía a los empleados sobre los servicios acreditables o no acreditables y los años que serán acreditados.

Este es el caso del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que establece lo servicios acreditables, servicios no acreditables, servicios anteriores al ingreso de la matrícula del Sistema y otros servicios acreditables. Como parte de otros servicios acreditables, encontramos a los servicios rendidos por aquel empleado gubernamental que sirvió en el servicio militar de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, durante cualquier conflicto armado. Por otro lado, también se acreditará el servicio militar que hubiese sido prestado en tiempos de paz, por lo que se le abonará como servicio acreditable hasta un máximo de dos (2) años.

El lenguaje sobre el periodo acreditable de los empleados gubernamentales que sirven en periodo de tiempo de paz, no es cónsono con el acápite (1), subinciso (a) del inciso (E) del Artículo 4 de la Ley 203-2007, mejor conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", el cual dispone: "... (1)os servicios militares prestados en cualquier momento, en tiempo de paz, se limitarán a cinco (5) años y el veterano pagará las aportaciones individual, patronal e intereses simples al seis por ciento (6%) anual al sistema de retiro pertinente, a base del sueldo que resulte menor entre aquel devengado al ingresar al servicio gubernamental o aquel percibido al ingresar al servicio activo en las Fuerzas Armadas o a la fecha de licenciamiento de éstas. Los intereses se computarán desde el momento en que se prestaron dichos servicios en tiempo de paz".

  
  
Esta incongruencia en años de servicios acreditables según se disponen en estas dos leyes ha provocado que muchos empleados gubernamentales veteranos se le vean afectados sus derechos al momento de someter sus retiros. Muchos de ellos han tenido que someterse a largos y onerosos procesos de reconsideración y apelación ante la Junta del Sistema de Retiro. Es lamentable que estos miles de puertorriqueños que han servido en las diversas guerras y conflictos bélicos en las que han participado las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, así como en tiempo de paz para defender nuestra democracia y los intereses de seguridad nacional, tengan que pasar por estos escollos para acogerse a su retiro.

Ante esta situación, es imperativo que esta honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico, atempere la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a la Ley Núm. 203-2007, según enmendada. Más aún cuando de la propia Ley 203-2007, se desprende que "... En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resultare ser más favorable para el veterano". Por consiguiente, esta honorable Asamblea Legislativa hace justicia social a nuestros veteranos, aclarando que el tiempo acreditable para un retirado que ha

servido en tiempo de paz en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América es de cinco (5) años.

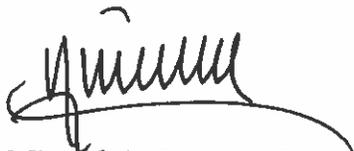
En relación al Proyecto objeto de nuestro análisis, recibimos un memorial explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante AAFAF), por conducto de su Director Legal Asociado, el Lcdo. Carlos M. Yamín. AAFAF manifestó, que desde que se aprobó la Ley 203-2017, el Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico ha estado honrando los cinco años de servicios acreditables por servicio militar en tiempos de paz, según contenido en la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI. Por consiguiente, de convertirse en ley el Proyecto del Senado Núm. 170, solo tendría el efecto de aclarar la Ley 447. No obstante, indicó que es sumamente importante aclarar que luego de la aprobación de la Ley 3-2013, los participantes del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico no acreditan tiempo adicional luego del 30 de junio de 2013. Por lo tanto, los cinco años que se estarían honrando y acreditando por servicio prestado en tiempos de paz sería para aquellas personas que preservaron sus derechos al 30 de junio de 2013.

Luego del análisis correspondiente, estas Comisiones entienden que la enmienda propuesta lo que busca es aclarar la disparidad entre el derecho vigente entre la Ley Núm. 447, supra, y la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Sigo XXI, cuyo texto dispone que en caso de incongruencia con otra ley, prevalecerá la referida Carta de Derechos. Por lo tanto, la aprobación del P. del S. 170 ayudará tanto a la Administración del Sistema, como a los patronos y a los participantes a entender los beneficios de los veteranos.

### CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y la de Asuntos del Veterano previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 170, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno



José L. Dalmau Santiago  
Presidente  
Comisión de Asuntos del Veterano

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 170**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar el apartado (1) del inciso (e) (E) del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, ~~mejor~~ conocida comúnmente como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de atemperar sus disposiciones al término de cinco (5) años de servicio militar prestado en tiempos de paz, que reconoce como acreditables para propósitos de retiro, a los veteranos de las Fuerzas Armadas, la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “~~Ley de la~~ Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

  
La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, creó un sistema de retiro y beneficios denominado “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Esta legislación establece un programa de beneficios para los empleados gubernamentales con todos sus derechos y obligaciones. Por otro lado, le da guía a los empleados sobre los servicios acreditables o no acreditables y los años que serán acreditados.

  
Este es el caso del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que establece lo servicios acreditables, servicios no acreditables, servicios anteriores al ingreso de la matrícula del Sistema y otros servicios acreditables. Como parte de otros servicios acreditables, encontramos los servicios rendidos por aquel empleado gubernamental que sirvió en el servicio militar de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, durante cualquier conflicto armado. Por otro lado, también se acreditará el servicio militar que

hubiese sido prestado en tiempos de paz, por lo que se le abonará como servicio acreditable hasta un máximo de dos (2) años.

El lenguaje sobre el periodo acreditable de los empleados gubernamentales que sirven en periodo de tiempo de paz, no es cónsono con el acápite (1), subinciso (a) del inciso (E) del Artículo 4 E(a)(1) de la Ley 203-2007, mejor conocida como la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, el cual dispone: “... (l)os servicios militares prestados en cualquier momento, en tiempo de paz, se limitarán a cinco (5) años y el veterano pagará las aportaciones individual, patronal e intereses simples al seis por ciento (6%) anual al sistema de retiro pertinente, a base del sueldo que resulte menor entre aquel devengado al ingresar al servicio gubernamental o aquel percibido al ingresar al servicio activo en las Fuerzas Armadas o a la fecha de licenciamiento de éstas. Los intereses se computarán desde el momento en que se prestaron dichos servicios en tiempo de paz”.

Esta incongruencia en años de servicios acreditables según se disponen en estas dos leyes ha provocado que muchos empleados gubernamentales veteranos se le vean afectados sus derechos al momento de someter sus retiros. Muchos de ellos han tenido que someterse a largos y onerosos procesos de reconsideración y apelación ante la Junta del Sistema de Retiro. Es lamentable que estos miles de puertorriqueños que han servido en las diversas guerras y conflictos bélicos en las que han participado las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, así como en tiempo de paz para defender nuestra democracia y los intereses de seguridad nacional, tengan que pasar por estos escollos para acogerse a su retiro.

Ante esta situación, es imperativo que esta honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico, atempere la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a la Ley Núm. 203-2007, según enmendada. Mas cuando de la propia Ley 203-2007, se desprende que “... En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resultare ser más favorable para el veterano”. Por consiguiente, esta honorable Asamblea Legislativa hace justicia social a nuestros veteranos, aclarando que el tiempo acreditable para un retirado que ha servido en tiempo de paz en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América es de cinco (5) años.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se enmienda el apartado (1) del inciso (e) del Artículo 1-106 de la Ley Núm.  
2 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

3            “Artículo 1-106.-Servicios Acreditables.

4            (a) ...

5            ...

6            (e) Otros Servicios Acreditables. Además de lo dispuesto anteriormente, a toda  
7            persona que sea miembro del Sistema al momento de solicitar la  
8            acreditación, le serán acreditados los siguientes servicios:

9                            (1). A todo miembro del Sistema se le abonará como servicio  
10                            acreditable para todos los fines de las disposiciones de esta Ley, el  
11                            período de servicio militar prestado en las Fuerzas Armadas de los  
12                            Estados Unidos de América, durante cualquier conflicto armado, si  
13                            el participante hubiere obtenido su licenciamiento  
14                            incondicionalmente de dicho servicio militar y no por motivo  
15                            deshonoroso alguno. Si el servicio militar hubiese sido prestado en  
16                            tiempos de paz, se le abonará como servicio acreditable hasta un  
17                            máximo de [dos (2)] cinco (5) años. Será también servicio  
18                            acreditable independientemente de cualquier otro servicio militar  
19                            acreditable bajo esta cláusula el tiempo en servicio activo prestado  
20                            por un reservista o por un miembro de la Guardia Nacional de  
21                            Puerto Rico, que hubiese sido llamado a servicio activo o  
22                            transferido de la reserva a servicio activo en las Fuerzas Armadas  
23                            de los Estados Unidos, durante cualquier período de conflicto

1 armado o en tiempo de paz, desde la fecha del llamado o de la  
2 transferencia y hasta la fecha en que cese o se deje sin efecto la  
3 orden de llamado o de transferencia. Para la acreditación de estos  
4 servicios, el participante pagará al Sistema las aportaciones que  
5 correspondan a base de los sueldos percibidos durante los servicios  
6 en las Fuerzas Armadas o del sueldo percibido al ingresar o  
7 regresar al servicio gubernamental, si los servicios fueron  
8 prestados en tiempo de paz. El participante pagará, además, la  
9 aportación patronal correspondiente que determine el  
10 Administrador del Sistema de Retiro.

11 (2)..."

12 ~~Artículo 2.- Separabilidad:~~

13 ~~Si cualquier párrafo o sección de esta Ley fuese declarado nulo por un Tribunal con~~  
14 ~~jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o~~  
15 ~~sección cuya nulidad haya sido declarada.~~

16 Artículo 32.- Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO MAR 21 18 PM 6:13  
ARCHIVOS Y RECORDS SENADO P.R.  
CJR

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 611**

**INFORME POSITIVO**

21 de marzo de 2018

*NMB*  
**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 611, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 611 tiene el propósito de añadir un inciso (ff) al Artículo 4 de la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, mejor conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", a fin de establecer de manera clara y precisa el derecho de las personas con impedimentos a tener disponible servicios sanitarios apropiados para atender sus necesidades en todos los lugares públicos de Puerto Rico; y para otros fines.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

MWB  
Según surge de la exposición de motivos de la medida, la Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico establece que “la dignidad del ser humano es inviolable” y que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. Siguiendo este mandato constitucional, el Gobierno de Puerto Rico reconoce como prioridad el velar por el bienestar de las personas con impedimentos físicos y mentales.

Ante ello, se ha aprobado legislación que garantiza la igualdad de las personas con impedimentos y que promueve que esta población obtenga una educación, un empleo productivo y una vida plena. La Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, la cual es cónsona con la Ley Federal Núm. 101-336 de 26 de julio de 1990, denominada "Americans with Disabilities Act" o "Ley ADA", se aprobó con el fin de prohibir el discrimen por razón de impedimentos físicos y mentales a todo ciudadano con impedimentos. De igual forma, la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, creó la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, en la cual se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de todos sus derechos, mediante la promoción de estrategias que les garanticen el acceso al conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica, entre otros mecanismos.

De otra parte, esta Asamblea Legislativa reconoce la encomiable labor de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que es el organismo fiscalizador y defensor de los derechos de las personas con impedimentos. Entre sus funciones, la Defensoría tiene la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de la política pública establecida en la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

A pesar de las buenas intenciones y de los propósitos loables que están enmarcados en la Ley Núm. 44 y la Ley Núm. 238, antes citadas, así como la labor

llevada a cabo por la Defensoría de las Personas con Impedimentos, todavía no se han eliminado muchas de las barreras que estas personas tienen que enfrentar a diario. Entre éstas, encontramos que la carencia de facilidades sanitarias apropiadas en todos los lugares públicos de Puerto Rico que atiendan de manera eficiente las necesidades de las personas con impedimentos dificulta los esfuerzos dirigidos a la total inclusión de estos individuos con el resto de la sociedad.

Es importante señalar que en nuestra isla una cantidad significativa de la población puertorriqueña tiene uno o más impedimentos. Según los datos de una encuesta publicada por el Departamento del Trabajo en el 2014, en Puerto Rico viven unas 286,000 personas con 16 años o más indicaron tener algún impedimento. Esta cifra representa el 9.9 por ciento de la población en este rango edad. Por otra parte, los datos censales de 2010 estiman que cerca de 900,000 personas mayores de cinco (5) años sufren algún tipo de discapacidad. Surge de lo anterior, que más de una cuarta (1/4) parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la calidad de vida plena y el desarrollo total de sus capacidades.

Culmina la exposición de motivos de la medida expresando que esta Asamblea Legislativa entiende que, para cumplir con nuestra responsabilidad ineludible de hacer valer los derechos de las personas con impedimentos a una vida plena en igualdad de condiciones, es menester enmendar la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos. A tales efectos se debe incluir de manera clara y afirmativa el derecho de estas personas de tener a su disponibilidad, en todo lugar público, las facilidades necesarias y apropiadas para realizar sus necesidades biológicas. Consecuentemente, será deber de la Defensoría de las Personas con Impedimentos asegurar el cumplimiento de este derecho que es ahora definido con mayor precisión.

Respondiendo al deber de evaluar la propuesta pieza legislativa de forma, juiciosa y responsable, esta Comisión le solicitó comentarios sobre la medida de

referencia a la Defensoría de las Personas con Impedimentos y al Departamento de Salud de Puerto Rico, los cuales comparecieron por escrito.

### Defensoría de las Personas con Impedimentos

El 8 de enero del año en curso, el señor Gabriel E. Corchado Méndez, Defensor Interino, mediante ponencia escrita expresó que es importante señalar que, diversas son las leyes federales y locales que protegen a las personas con impedimentos. Estas comprenden las áreas de salud, educación, empleo, vivienda y recreación, entre otras. Así, por ejemplo, podemos citar la *Americans with Disabilities Act* de 1990, la cual persigue erradicar el discrimen hacia las personas con impedimentos en todas las facetas de la vida del ser humano. Debemos señalar que, esta legislación federal es una de las leyes más abarcadoras en cuanto a los derechos de las personas con impedimentos se refiere. La misma contiene disposiciones relativas al área de empleo, servicio público, transportación pública y acomodo público, entre otras. La mencionada ley se divide en 5 títulos los cuales tratan diversos temas. A esos fines, los Títulos que inciden sobre el Proyecto de Ley, objeto de nuestro análisis, son el Título II sobre servicio público y el Título III sobre acomodo público.

El Título II está dirigido a los servicios que ofrecen una entidad gubernamental, departamento o agencia estatal. El mismo define a las personas con impedimentos calificadas, como aquellas que con o sin una modificación razonable a las reglas, políticas, prácticas, remoción de barreras arquitectónicas, comunicación o transportación, o con la prestación de ayudas o servicios auxiliares cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para recibir los servicios o participar de los programas o actividades de esa entidad. Se prohíbe el discrimen por razón de su impedimento, es decir, no podrá denegársele o excluirse de la participación en los

servicios, programas o actividades de esa agencia. Entre otras obligaciones dispuestas en la Ley.

1113  
Por su parte, el Título III sobre acomodo público aplica a las facilidades o entidades que afecten el comercio como por ejemplo: hoteles, restaurantes, cines, tiendas, supermercados, bancos, farmacias, escuelas, universidades, entre otras. Se prohíbe el discrimen en cuanto al disfrute igual de los bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventajas o acomodos en un lugar de acomodo público. Se deben proveer servicios en lugares apropiados e integrados. Las facilidades comerciales o de acceso al público, que han sido construidas o alteradas después de 1992 tienen que ser accesibles a las personas con impedimentos.

El Defensor Interino señala que el título de la medida y el decretese no son cónsono con la intención legislativa ya que no guardan relación. El titulo busca que la enmienda propuesta aplique a todo lugar público en Puerto Rico, en cambio decretese se interpreta a ser aplicado únicamente a agencias del Gobierno de Puerto Rico y sus Municipios. No corregir la propuesta enmienda a los fines de incluir a los sitios de acomodo público, es decir, las facilidades o entidades que afecten el comercio como por ejemplo: hoteles, restaurantes, cines, tiendas, supermercados, bancos, farmacias, escuelas, universidades, entre otras, podría dar al traste con el propósito que entraña la medida.

Por lo cual este expresa que cualquier enmienda que se le realice a la Carta de Derechos de las Personas con impedimentos en Puerto Rico debe atemperarse a lo cubierto por la ley federal específicamente en sus Títulos II y III. Debemos tener en consideración que, cualquier esfuerzo legislativo estatal puede dar más de lo que cubre la ley Federal sobre el tema en particular, pero no puede eliminar derechos.

Concluye el defensor recomendando que la sugerida enmienda al Artículo 4 de la Carta de Derechos, con relación a la eliminación de barreras arquitectónicas y a la obligación de que existan servicios sanitarios para las personas con impedimentos en

todo lugar público del Estado o sus municipios debe atemperarse a lo dispuesto en los mencionados Títulos II y III de la Americans with Disabilities Act. Expresa que la medida es cónsona con las funciones de la Defensoría y que avalan la aprobación de la misma.

### Departamento de Salud

Así mismo, el 16 de febrero de 2018, compareció el Departamento de Salud representado por el Secretario, el Dr. Rafael Rodríguez Mercado, mediante una ponencia escrita, donde expresa que han evaluado la medida de referencia y consultado la misma con la Secretaria Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados del Departamento de Salud. Reconocen el derecho de las personas con impedimentos a tener acceso al conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica que permita su participación plenamente en la comunidad. La falta de facilidades sanitarias accesibles representa una barrera para la inclusión, especialmente de las personas con limitaciones de movilidad, en ambientes comunitarios públicos.

Por lo antes expresado, el Departamento de Salud, **endosa** la enmienda propuesta a la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada. Sin embargo, recomiendan a esta Comisión, que durante el análisis de esta medida, tome en consideración cualquier costo que pudiera representar la implementación de la misma, tanto para los comercios y otras facilidades públicas el modificar sus servicios sanitarios (asegurando que cumplan con la Ley Federal ADA), como para el Estado en hacer las inspecciones necesarias que aseguren que se cumpla con la misma.

## CONCLUSION

Luego de evaluar y analizar cuidadosamente los argumentos presentados por la Defensoría de las Personas con Impedimento y el Departamento de Salud, esta Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia concluye lo siguiente:

1. Se desprende del análisis de los comentarios sometidos por la Defensoría de las Personas con Impedimentos, que esta Comisión concurre con el argumento de que el título y el decretase son inconsistente con la intención legislativa. Por lo cual, la Comisión suscribiente acoge la recomendación de la defensoría y recomienda la siguiente enmienda:

- a. Sustituir "todo lugar público del Estado o sus municipios" por "Todos los lugares públicos de Puerto Rico".

*(ff) Tener accesibilidad a servicios sanitarios con el espacio suficiente que permita su movilidad y las facilidades aptas y apropiadas para atender sus necesidades biológicas en todos los lugares publicos de Puerto Rico. ~~todo lugar público del Estado o sus municipios.~~"*

Al acoger la enmienda propuesta entendemos se cumple con las disposiciones de la Ley Federal *Americans with Disabilities Act* de 1990, la cual tiene supremacía sobre las Leyes Estatales. La referida Ley Federal concede derechos a las personas con impedimentos, por lo cual no pueden ser limitados mediante legislación estatal.

2. Además al evaluar detenidamente los comentarios expresados por el Secretario del Departamento de Salud, esta Comisión no concurre con lo expresado por el Secretario sobre el impacto económico que podrá traer esta medida, esto obedece a:

- 1003
- a. Los derechos de las personas con impedimento no pueden ser subordinados a un costo económico.
  - b. La enmienda propuesta por el Proyecto del Senado 611 a la carta de derechos de las personas con impedimentos no conllevará una erogación de fondos por parte del Estado ni a la Defensoría de las Personas con Impedimentos ya que lo propuesto es cónsono con sus funciones actuales.
3. Lo propuesto por el Proyecto del Senado 611 es a fin con la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico expresada en la Ley Núm. 238-2004 conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

Por todo lo antes expresado esta Comisión tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que es una medida de justicia social y aclara de manera expresa los derechos de las personas con impedimentos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 611, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda Venegas Brown  
Presidenta Comisión Bienestar Social  
y Asuntos de la Familia

**(Entirillado Electrónico)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Extraordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 611**

10 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia*

**LEY**

Para añadir un inciso (ff) al Artículo 4 de la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, mejor conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, a fin de establecer de manera clara y precisa el derecho de las personas con impedimentos a tener disponible servicios sanitarios apropiados para atender sus necesidades *biológicas* en todos los lugares públicos de Puerto Rico; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico establece que “la dignidad del ser humano es inviolable” y que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. Siguiendo este mandato constitucional, el Gobierno de Puerto Rico reconoce como prioridad el velar por el bienestar de las personas con impedimentos físicos y mentales.

Ante ello, se ha aprobado legislación que garantiza la igualdad de las personas con impedimentos y que promueve que esta población obtenga una educación, un empleo productivo y una vida plena. La Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, la cual es cónsona con la Ley Federal Núm. 101-336 de 26 de julio de 1990, denominada "Americans with Disabilities Act" o "Ley ADA", se aprobó con el fin de prohibir el discrimen por razón de impedimentos físicos y mentales a todo ciudadano con impedimentos. De igual forma, la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, creó la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, en la cual se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de todos sus derechos, mediante

1003

la promoción de estrategias que les garanticen el acceso al conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica, entre otros mecanismos.

De otra parte, esta Asamblea Legislativa reconoce la encomiable labor de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que es el organismo fiscalizador y defensor de los derechos de las personas con impedimentos. Entre sus funciones, la Defensoría tiene la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de la política pública establecida en la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

A pesar de las buenas intenciones y de los propósitos loables que están enmarcados en la ~~Ley~~ ~~Núm. 44~~ Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985 supra, y la ~~Ley Núm. 238~~ Ley Núm. 238 - 2004 supra, ~~antes citadas~~, así como la labor llevada a cabo por la Defensoría de las Personas con Impedimentos, todavía no se han eliminado muchas de las barreras que estas personas tienen que enfrentar a diario. Entre éstas, encontramos que la carencia de facilidades sanitarias apropiadas en todos los lugares públicos de Puerto Rico que atiendan de manera eficiente las necesidades de las personas con impedimentos, dificulta los esfuerzos dirigidos a la total inclusión de estos individuos con el resto de la sociedad.

Según los datos del Censo de 2010, una cantidad significativa de la población puertorriqueña tiene uno o más impedimentos. Cerca de 900,000 personas mayores de cinco (5) años sufren algún tipo de discapacidad. Surge de los anterior, que más de una cuarta (1/4) parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la calidad de vida plena y el desarrollo total de sus capacidades.

Por otro lado, la Ley Núm. 158 – 2015, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” delego en esta entidad gubernamental jurídica independiente del Gobierno de Puerto Rico, la responsabilidad de velar el fiel cumplimiento de los derechos adquiridos por las personas con impedimentos. En adición, la mencionada Ley le ordena velar por el cumplimiento de la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, para cumplir con nuestra responsabilidad ineludible de hacer valer los derechos de las personas con impedimentos a una vida plena en igualdad de condiciones, es menester enmendar la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, a ~~los~~ A tales efectos de incluir de manera clara y afirmativa el derecho de estas personas de tener a

su disponibilidad, en todo lugar público, las facilidades necesarias y apropiadas para atender sus necesidades biológicas. Consecuentemente, será deber de la Defensoría de las Personas con Impedimentos asegurar el cumplimiento de este derecho que es ahora definido con mayor precisión.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (ff) al Artículo 4 de la Ley Núm. 238-2004, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.- Derechos Generales de las Personas con Impedimentos

4 Toda persona con impedimentos tendrá derecho a:

5 (a) ...

6 ...

7 *(ff) Tener accesibilidad a servicios sanitarios con el espacio suficiente que permita su*  
8 *movilidad y las facilidades aptas y apropiadas para atender sus necesidades*  
9 *biológicas en todos los lugares públicos de Puerto Rico. ~~todo lugar público del~~*  
10 *~~Estado o sus municipios.~~”*

11 Artículo 2.- La Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado  
12 de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de esta Ley como parte  
13 de las funciones que le han sido delegadas ~~descargadas~~ mediante la Ley Núm. 158-2015,  
14 según enmendada.

15 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO MAR 19 11:58 PM '18  
CE  
EXPEDIENTES Y RECORRIDOS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 812

INFORME POSITIVO

19 de marzo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 812.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 812, tiene como propósito enmendar el inciso (m) del Artículo 10, y el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley 20-2015, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", a fin de extender los términos como resultado de causas fortuitas.

MPA

#### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", establece los requisitos, normas y procedimientos para la radicación, tramitación y consideración de las solicitudes de subvención económica de las organizaciones sin fines de lucro receptoras de los fondos legislativos asignados por ésta. La Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, es la encargada de, entre otras cosas, supervisar y fiscalizar las organizaciones sin fines de lucro receptoras del Fondo Legislativo para Impacto Comunitario.

Señala que, entre las responsabilidades que deben cumplir las organizaciones receptoras, el Artículo 10 de dicha Ley, específicamente, en su inciso (m), dispone para la radicación electrónica de los informes programáticos y fiscales requeridos por la Comisión, en un periodo no más tarde de treinta (30) días de finalizar cada cuatrimestre designado por la vigencia de la subvención otorgada. Además, en el Artículo 12, se

establece como una prohibición, el dejar de cumplir con la obligación de rendir estos informes.

Finalmente, indica que como consecuencia del paso de los Huracanes Irma y María por Puerto Rico, el sistema eléctrico y de telecomunicaciones quedó interrumpido. Lamentablemente, las organizaciones sin fines de lucro, al igual que el país, sufrió el impacto de estos huracanes. Reconociendo las limitaciones en las comunicaciones, así como la falta de energía en gran parte de la Isla, no se puede perder de perspectiva, que las organizaciones sin fines de lucro receptoras, no tenían los recursos para poder cumplir con su obligación de radicar los informes requeridos.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 812, solicitó Memoriales Explicativos a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ("OSL"); la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; y al Departamento de Justicia. Al momento de redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; y del Departamento de Justicia.

La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (en adelante, "OSL"), expresó en su Memorial Explicativo,<sup>1</sup> que recae en la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario (en adelante, "Comisión"), la responsabilidad de hacer cumplir la política pública establecida por la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario".

Mencionó, que dentro de las funciones y responsabilidades de la Comisión, concernientes al P. del S. 812, se encuentra el recibir y evaluar las propuestas sometidas por las OSFL; y apoyar a las organizaciones receptoras con su gestión administrativa y programática. Las organizaciones receptoras por otro lado, tienen que cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo 10 de la Ley 20, *supra*, entre ellos, y pertinente a la medida, con el requisito de presentación mediante el sistema de radicación electrónica de los informes programáticos y fiscales que requiere la Comisión. El término para rendir tales informes es "no más tarde de treinta (30) días de finalizar cada cuatrimestre designado por la vigencia de la subvención otorgada."

Indicó además que, para que las organizaciones receptoras reciban la subvención, se establecen prohibiciones por el incumplimiento de los requisitos dispuestos. Así, también, les aplica a éstas, la prohibición de dejar de cumplir con su obligación de rendir los informes requeridos por la Ley 20, *supra*, no más tarde de treinta (30) días de la fecha estipulada, cuyo incumplimiento estaría sujeto a una multa no mayor de quinientos dólares (\$500.00).

Señaló que la normativa vinculante actual, no provee excepción a la remisión de los informes por parte de las organizaciones receptoras bajo ninguna circunstancia. Por lo cual, todo incumplimiento (independientemente, de las circunstancias que

---

<sup>1</sup> Memorial Explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el P. del S. 812.

MPA

propiciaron dicho incumplimiento, esté fuera del control de las organizaciones receptoras) requeriría la imposición de la referida multa. Por lo que, en atención a los eventos atmosféricos recientes y los consecutivos embates al sistema eléctrico y de comunicaciones, se vieron trastocadas múltiples obligaciones a nivel del Gobierno de Puerto Rico. Por consiguiente, OSL endosó el P. del S. 812, por tratarse de una legislación que hará justicia a un sector afectado sin tener control sobre sus hechos, a la vez que se pondrán en función los elementos de equidad. Recomendó además, enmiendas técnicas, las cuales fueron acogidas.

Mediante el P. del S. 812, se propone enmendar el inciso (m) del Artículo 10 y el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", con el objetivo de extender los términos allí establecidos como resultado de causas fortuitas.

La Ley 20, *supra*, se instituyó para establecer la política pública de incentivar la colaboración entre las Organizaciones sin Fines de Lucro, y las alianzas multisectoriales para asegurar el uso eficiente y adecuado de los recursos del Estado, evitando así la provisión fragmentada de servicios comunitarios. A tenor con dicha política, las asignaciones que se realicen a través del Fondo Legislativo para Impacto Comunitario deberán regirse y estar condicionadas por normas claras y rigurosas de monitoreo y evaluación de resultados.<sup>2</sup>

MPA

El Artículo 4 de la Ley 20, *supra*, detalla sus objetivos, siendo éstos: implantar los procedimientos y requisitos para la radicación y evaluación de propuestas para la realización de proyectos o programas de impacto social, económico o comunitario cónsono con los objetivos de esta Ley; precisar la responsabilidad del monitoreo, fiscalización, y el desembolso eficiente de las subvenciones otorgadas; y desarrollar una cultura de medición y evaluación de resultados entre los subvencionados. En dicho Artículo, se dispone además, que mediante esta legislación se trata de invertir en soluciones que sean propulsadas por las Organizaciones sin Fines de Lucro (en adelante, "OSFL"), que tengan el efecto de fomentar el desarrollo económico y promover conductas positivas que fortalezcan el quehacer cultural.<sup>3</sup>

Entre las funciones y responsabilidades de las OSFL, está la establecida, específicamente, en el inciso (m) del Artículo 10, relativa a la radicación electrónica de los informes programáticos y fiscales requeridos por la Comisión. Los cuales deben rendirse en un término no más tarde de treinta (30) días al finalizar cada cuatrimestre designado por la subvención. Asimismo, el Artículo 12, dispone que el dejar de cumplir

---

<sup>2</sup> Véase, Memorial Explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el P. del S. 812.

<sup>3</sup> Las resume en tres (3) enfoques programáticos de inversión: (1) impulso de estabilidad financiera y desarrollo económico; promoción de conductas positivas y saludables; y (3) fortalecimiento de nuestra cultura.

con la obligación de rendir estos informes, resulta en un incumplimiento que conlleva la imposición de una multa.<sup>4</sup>

Como es de todos conocido, a raíz del paso de los fenómenos atmosféricos Irma y María, los sistemas eléctricos y de telecomunicaciones quedaron interrumpidos. Esto resultó en un impacto negativo sobre las OSFL, debido a que no tenían el acceso a las solicitudes para poder seguir prestando sus servicios a la ciudadanía, y tampoco pudieron cumplir con sus obligaciones de rendir informes conforme a lo establecido por la Ley 20, *supra*. Por lo que, penalizarlas ante situaciones que están totalmente fuera de su control, como los efectos de la falta de energía eléctrica y de comunicación, no sería razonable.

Por consiguiente, esta Comisión, considera meritorio y necesaria la aprobación del P. del S. 812, para permitirles a las OSFL continuar con su encomiable labor en beneficio de la sociedad puertorriqueña.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 812.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

---

<sup>4</sup> El pasado 30 de octubre de 2017, la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, emitió la Orden Administrativa 2017-01 con el propósito de conceder una extensión de vigencia adicional y una prórroga.

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 812

22 de enero de 2018

Presentada por la señora *Padilla Alvelo* y el señor *Martínez Santiago*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

### LEY

Para enmendar el ~~Inciso~~ inciso (m) del Artículo 10, y el ~~Inciso~~ inciso (a) del Artículo 12 de la Ley 20-2015, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”, a los fines de extender los términos como resultado de causas fortuitas; y ~~para otros fines relacionados.~~

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

WPA  
La Ley 20-2015, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” establece los requisitos, normas y procedimientos para la radicación, tramitación y consideración de las solicitudes de subvención económica de las organizaciones sin fines de lucro receptoras de los fondos legislativos asignados por ésta. La Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, es la encargada de, entre otras cosas, supervisar y fiscalizar las organizaciones sin fines de lucro receptoras del Fondo legislativo Legislativo para Impacto Comunitario.

Entre las responsabilidades que deben cumplir las organizaciones receptoras, el Artículo 10 de dicha Ley, específicamente, en su ~~Inciso~~ inciso (m), dispone para la radicación electrónica de los informes programáticos y fiscales requeridos por la Comisión, en un periodo no más tarde de treinta (30) días de finalizar cada ~~trimestre~~ cuatrimestre designado por la vigencia de la subvención otorgada. Además, en el Artículo 12, se establece como una prohibición, el dejar de cumplir con la obligación de rendir estos informes.

Como consecuencia del paso de los Huracanes Irma y María por Puerto Rico, el sistema eléctrico, y de telecomunicaciones quedó interrumpido. Lamentablemente, las organizaciones sin fines de lucro, al igual que el País país, sufrió el impacto de estos huracanes. Reconociendo las limitaciones en las comunicaciones, así como la falta de energía en gran parte de la Isla, no podemos perder de perspectiva, que las organizaciones sin fines de lucro receptoras, no tenían los recursos para poder cumplir con su obligación de radicar los informes requeridos. No podemos penalizar a estas entidades por eventos de los que no se tiene control.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley 20-2015, según enmendada, y el Reglamento de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, con el fin de atemperar sus disposiciones a lo establecido mediante esta Ley, para que estas organizaciones continúen con la encomiable labor que realizan.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el ~~Inciso~~ inciso (m) del Artículo 10 de la Ley 20-2015, según  
 WDA 2 enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”, para que  
 3 lea como sigue:

4 “Artículo 10.- Normas para el Uso de la Subvención

5 Toda organización receptora deberá cumplir con las siguientes normas y disposiciones,  
 6 las cuales serán incluidas en los reglamentos que promulgue la Comisión:

7 (a) ...

8 (m) Radicar a través del sistema de radicación electrónica los informes programáticos y  
 9 fiscales requeridos por la Comisión no más tarde de treinta (30) días de finalizar cada  
 10 ~~trimestre~~ cuatrimestre designado por la vigencia de la subvención otorgada. *No obstante,*  
 11 *este término podrá ser extendido como consecuencia de causas fortuitas, a discreción de*  
 12 la Comisión, dependiendo de la totalidad de las circunstancias. Este hecho será incluido  
 13 en el reglamento adoptado por la Comisión.

1 ...

2 (o)..."

3 Artículo 2.- Se enmienda el ~~Inciso~~ inciso (a) del Artículo 12 de la Ley 20-2015, según  
4 enmendada, conocida como "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario" para que  
5 lea como sigue:

6 "Artículo 12.- Prohibiciones

7 Toda OSFL, su Director, Administrador o empleado de la OSFL tendrá prohibido  
8 incurrir en alguno de los siguientes actos u omisiones:

9 (a) Dejar de cumplir con la obligación de rendir los informes a que venga obligado de  
10 acuerdo a esta Ley a no más tardar de treinta (30) días de la fecha estipulada. *Excepto,*  
11 *que el mismo haya sido extendido por la Comisión, conforme a las normas dispuestas a*  
12 *dichos efectos en la reglamentación vinculante.*

13 ..."

14 Artículo 3.- La Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto  
15 Comunitario, deberá enmendar el Reglamento adoptado a estos fines con el propósito de dar fiel  
16 cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

17 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MPA

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

15 de febrero de 2018 *15/2/18* *S. 830*

### Informe Positivo con enmiendas

Sobre el P. del S. 830

RECIBIDO MAR 15 '18 PM 3:32

TRAMITES Y RECORDS SENADO P I

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado el Proyecto del Senado Núm. 830, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

*700*  
El Proyecto del Senado Núm. 830 propone enmendar la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como "Ley General de Expropiación Forzosa", a los fines de disponer que en caso de que una propiedad haya sido declarada estorbo público y sea objeto de expropiación forzosa, la suma de dinero por concepto de justa compensación, será el valor de tasación menos los gravámenes por conceptos de multas y gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad inmueble, realizados por el municipio.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de esta medida indica que los estorbos públicos representan para los municipios un serio problema en sus comunidades. Por lo que, la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos Puerto Rico" y la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como "Ley

General de Expropiación Forzosa”, contienen disposiciones dirigidas a lidiar con la situación de estorbos públicos en los municipios.

Sin embargo, el Artículo 2.005 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico faculta a los municipios a retener la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad. Así que es necesario atemperar la “Ley General de Expropiación Forzosa”, para incluir los gravámenes o deudas que genera la propiedad por concepto de multas o gastos de limpieza o mitigación que surgen de una declaración de estorbo público. De esta manera, al igual que en el caso de la ejecución de una propiedad declarada como estorbo público y venta en pública subasta, los municipios tendrán la facultad en los casos de expropiación forzosa, para deducir de la suma de dinero estimada como justa compensación, las deudas y gravámenes por concepto de multas y gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad inmueble.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El 6 de agosto de 2017, se aprobó la Ley Núm. 77, para enmendar el inciso (c) del Artículo 2.005 de la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” e incluir las deudas por multas de estorbo público entre los gravámenes preferentes para los cuales no se necesita acto constitutivo especial, ni inscripción de título para su constitución. Esta enmienda provee un mecanismo ágil para que los municipios recuperen los fondos del erario invertidos para impactar estorbos públicos. Esto debido a que los procesos para atender este asunto muchas veces no son costo-efectivos y los fondos no son recuperables toda vez que, aun ejecutando la sentencia obtenida judicialmente, las hipotecas bancarias tienen un carácter preferencial que depende del turno de inscripción. Al modificar el carácter de la deuda por concepto de multas y mitigación a uno preferencial, sin necesidad de un acto constitutivo para su inscripción, asegura a los municipios recuperar de forma efectiva el dinero del erario utilizado para impactar inmuebles descuidados de mantenimiento.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

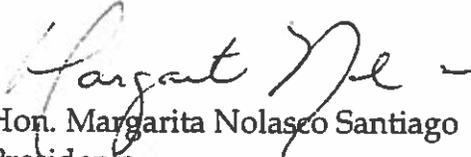
La Comisión de Asuntos Municipales del Senado entiende que el impacto fiscal a raíz de la aprobación de esta medida será favorable sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado entiende que con la aprobación de esta medida se atempera la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como "Ley General de Expropiación Forzosa" con lo establecido en el inciso (c) del Artículo 2.005 de la Ley 81-1991. En esencia esto permite que los municipios puedan contar con mayores herramientas para recuperar recursos invertidos para atender responsablemente los riesgos a la salud y seguridad que implican las propiedades abandonadas. Igualmente, resulta meritorio que los Municipios tengan la flexibilidad adecuada para revitalizar sus cascos urbanos y sus jurisdicciones con eficiencia, efectividad y rapidez.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 830, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Hon. Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales

# (ENTIRILLADO ELECTRONICO)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 830

12 de febrero de 2018

Presentado por los señores *Nadal Power* y *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales*

#### LEY

Para enmendar la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como "Ley General de Expropiación Forzosa", a los fines de disponer que en caso de que una propiedad haya sido declarada estorbo público y sea objeto de expropiación forzosa por parte de un municipio por motivo de utilidad pública, la suma de dinero por concepto de justa compensación, será el valor de tasación menos los gravámenes por ~~conceptos~~ concepto de multas, y gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad inmueble, realizados por el municipio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estorbos públicos representan para los municipios un serio problema en sus comunidades. Más que un problema estético, representan un impacto negativo en el comercio, la salud, el ambiente, el valor de propiedades vecinas, los recaudos gubernamentales y la seguridad pública. A esos efectos, a los municipios se les han otorgado facultades para que puedan atender la situación de estorbos públicos en sus jurisdicciones de manera que se minimice el impacto en el presupuesto del ayuntamiento y no se menoscaben otros servicios a la ciudadanía.

La Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991~~” (en adelante “Ley de Municipios”) y la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, contienen disposiciones dirigidas a lidiar con la situación de estorbos públicos en los municipios.

El inciso (c) del Artículo 2.005 de la “Ley de Municipios” faculta a los municipios a proceder para la ejecución de la propiedad declarada como estorbo público y su venta en pública subasta si dentro del término de sesenta (60) días de haberse realizado la última gestión de cobro al dueño del inmueble por concepto de multas de limpieza y mantenimiento de la propiedad, las gestiones hayan resultado infructuosas. De igual manera, faculta a los municipios a retener la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad.

*7/10*  
De igual manera, la Ley 130-2016, enmendó la “Ley General de Expropiación Forzosa”, a los fines de que al momento de fijar la suma de dinero estimada por el municipio como justa compensación de la propiedad que se pretende adquirir, se deduzca de dicha suma la cantidad correspondiente a cualquier deuda por el concepto de contribución sobre la propiedad inmueble. Sin embargo, no se incluyeron los gravámenes que genera la propiedad por concepto de multas o gastos de limpieza o mitigación que surgen de una declaración de estorbo público.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa considera necesario incluir dentro de las disposiciones de la “Ley General de Expropiación Forzosa”, las deudas por ~~conceptos~~ concepto de multas, y gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad inmueble realizados por el municipio, ~~dentro de los~~ que podrán ser restados de la justa compensación al momento de radicar una acción judicial al amparo de la “Ley General de Expropiación Forzosa”. De esta manera, al igual que en el caso de la ejecución de una propiedad declarada como estorbo público y venta en pública subasta, los municipios tendrán la facultad en los casos de expropiación forzosa, para deducir de la

suma de dinero estimada como justa compensación, las deudas y gravámenes por concepto de multas y gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad inmueble.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso 5 de la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo  
2 de 1903, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Sección 5(a). -Declaración de adquisición; investidura del título y  
4 derecho a compensación.

5 En cualquier procedimiento entablado ... ~~o que se entable por y a~~  
6 ~~nombre bajo la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o~~  
7 ~~Gobierno Estatal, bien actúe en tales procedimientos el Estado Libre Asociado~~  
8 ~~de Puerto Rico o Gobierno Estatal por propia iniciativa y para su propio uso o~~  
9 ~~bien a requerimiento de cualquier agencia o instrumentalidad del Estado~~  
10 ~~Libre Asociado de Puerto Rico; y en todo procedimiento entablado o que se~~  
11 ~~entable por y a nombre de la Autoridad de Hogares de Puerto Rico, de~~  
12 ~~cualquier Autoridad Municipal de Hogares, de cualquier municipio de Puerto~~  
13 ~~Rico para la expropiación o adquisición de cualquier propiedad para uso~~  
14 ~~público, el peticionario o demandante podrá radicar dentro de la misma~~  
15 ~~causa, al tiempo de radicar la demanda o en cualquier momento antes de~~  
16 ~~recaer sentencia, una declaración para la adquisición y entrega material de la~~  
17 ~~propiedad objeto de expropiación, firmada dicha declaración por la persona o~~  
18 ~~entidad autorizada por ley para la expropiación correspondiente, declarando~~  
19 ~~que se pretende adquirir dicha propiedad para uso del Estado Libre Asociado~~

1 ~~de Puerto Rico o Gobierno Estatal, o de la agencia o instrumentalidad~~  
2 ~~gubernativa que la hubiere requerido, o de cualquier otro peticionario o~~  
3 ~~demandante. Dicha declaración sobre adquisición y entrega material deberá~~  
4 ~~contener y estar acompañada de:~~

5 (1) Una relación de la autoridad bajo la cual se pretende adquirir la  
6 propiedad y el uso público para el cual se pretenda adquirirla.

7 (2) ...

8 (3) ...

9 (4) ...

10 (5) Una fijación de la suma de dinero estimada por la autoridad adquirente  
11 como justa compensación de la propiedad que se pretende adquirir.

12 Disponiéndose que en el caso de aquellas propiedades que hayan sido  
13 declaradas estorbos públicos, y sean objeto de expropiación por parte de un  
14 Municipio por motivo de utilidad pública, y las mismas deban alguna  
15 cantidad por el concepto de contribución sobre la propiedad inmueble o  
16 *gravámenes por el concepto de multas o gastos de mitigación de una declaración*  
17 *formal de estorbo público*, la suma de dinero como justa compensación será el  
18 valor de tasación menos las deudas por contribución y *de los gravámenes*  
19 *correspondientes* a la propiedad, incluyendo deudas, intereses, recargos o  
20 penalidades."

21 Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su  
22 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de marzo de 2018

RECIBIDO MAR19'18 PM4:37

TRAMITES Y RECORDS SENADO P F

Primer Informe Parcial sobre

la R. del S. 50

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos del Veterano del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el Informe Parcial de la Resolución del Senado Número 50.

ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 50, ordena a la Comisión de Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a la situación de salud mental de los veteranos y veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América que residen en Puerto Rico; y para otros fines.

La Exposición de Motivos de esta medida dispone que se ha reportado, según la Administración de Asuntos del Veterano del Gobierno de los Estados Unidos que un veinte por ciento (20%) de los veteranos y veteranas que sirvieron en los diferentes conflictos bélicos en Iraq y Afganistán sufren del desorden de estrés postraumático (PSD). Además, indican que, uno de cada diez de ellos acaba desarrollando problemas persistentes de abuso de sustancias ilegales. Como consecuencia y combinación de

estos problemas, se reportan aproximadamente dieciocho (18) suicidios diarios por los veteranos (as) cada día.

## HALLAZGOS

El 21 de abril de 2017, se recibió ponencia del Procurador del Veterano, Lcdo. Agustín Montañez Allman, donde se expresa a favor de la Resolución del Senado 50, para que se realice una investigación exhaustiva en torno a la situación de salud mental de los veteranos y veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América que residen en Puerto Rico.

El día nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la Comisión de Asuntos del Veterano celebró una vista pública donde compareció el Procurador del Veterano Lcdo. Agustín Montañez Allman. Además, fue debidamente citada la Sra. Suzanne Roig Fuertes, Administradora ASSMCA quién no compareció.

Por su parte, la Oficina del Procurador del Veterano, mediante el Lcdo. Agustín Montañez Allman (en adelante, Procurador) presentó sus comentarios por escrito expresando que todos los veteranos y veteranas tiene la necesidad de acceder un tratamiento para atender sus condiciones de salud mental. Además, indica que la "las condiciones de salud mental, a nivel de toda la sociedad puertorriqueña, son un asunto sumamente sensitivo y delicado, que no deben dejar de atenderse de manera exhaustiva".

Nos indicó que la Alianza Nacional para la Enfermedad Mental señala que el trastorno de estrés postraumático se produce a raíz de traumas personales como, por ejemplo, violación, guerra, desastres naturales, abuso, accidentes serios o cautiverio entre otros. Añade que el TEPT es una condición de salud mental que afecta personas que han atravesado algún evento traumático de riesgo para su vida, lesiones graves o violencia sexual.

Son los veteranos y veteranas que desarrollan esa condición a exponerse a situaciones traumáticas tales como la guerra, ataque físico o abuso sexual, accidente

automovilístico serio, incendio, terremoto o hasta por presenciar la muerte de un ser querido mediante suicidio u homicidio.

El Procurador nos expuso que según las Estadísticas del Departamento de Asuntos del Veterano Federal (DVA, por sus siglas en inglés), desde el inicio de la Guerra de Afganistán, los casos de veteranos(as) con TEPT han ido aumentando en San Juan e Islas Vírgenes, habiéndose registrado en el año 2010 un total de 1,858 casos, más del doble de los que había en el año 2002. Así las cosas, con excepción del año fiscal 2004, los casos han ido en aumento: 874 casos (2002); 920 casos (2003); 894 casos (2004); 1021 casos (2005); 1,068 (2006); 1,259 (2007); 1,491 (2008); 1,756 (2009; y 1,858 (2010). Obviamente, preocupa la tendencia de alza que se ha estado observando en pasados años.

Según indicáramos, la RESOLUCIÓN sugiere que el servicio militar tiene un impacto adverso en la estabilidad y la salud mental de nuestros veteranos(as). Ahora bien, la información provista a esta Honorable Comisión por "Madres para la Guerra" se basa, según surge de la propia Exposición de Motivos, *"en la experiencia de la organización"*, conforme a la cual *"estiman que de cada tres soldados puertorriqueños y puertorriqueñas que regresan a la Isla del frente de batalla, uno desarrolla algún trastorno de salud mental"*. Así pues, observamos que dicha aseveración no está apoyada por data empírica alguna que haya suministrado dicha organización a esta Honorable Comisión, sino más bien, en una opinión basada en su percepción de la situación.

Sobre este asunto en particular, según hemos expuesto en el presente memorial, la data empírica y los estudios disponibles en nuestra Isla, lo que sí establecen es que la sociedad puertorriqueña, en general, experimenta un alto nivel de problemas de depresión y salud mental. La misma impacta a todos los niveles y sectores de nuestra población, sean estos niños, jóvenes, adultos, ancianos, hombres, mujeres, casados, solteros, militares, exmilitares, civiles, veteranos(as), etc. Sin embargo, de entrada, es necesario informar a esta Honorable Comisión que, a pesar de nuestra investigación sobre el tema, no hemos podido encontrar data empírica ni estudios especializados algunos que concluyan que los veteranos(as), militares y ex militares, tengan una

particularidad a desarrollar trastornos mentales y/o TEPT o sean más propensos que otros sectores de la población. Ni siquiera la data empírica que refleja los casos diagnosticados de TEPT entre los veteranos(as) de Puerto Rico e Islas Vírgenes, establece que, como grupo nuestros veteranos(as) reflejan un desarrollo mayor de condiciones de salud mental que otros sectores poblacionales.

Consideramos importante enfatizar, en este punto, ya que Puerto Rico ha existido a nivel generalizado e históricamente, una reprobable tendencia a caricaturizar, humillar, estereotipar, estigmatizar y en muchas instancias, hasta ridiculizar a nuestros veteranos(as) y militares, particularmente cuando se les imputa como característica prácticamente inherente a su condición de militar o exmilitar, tener trastorno de salud mental. Tales estereotipos, injustos y crueles por demás, los obligan diariamente a librar duras batallas dirigidas a tratar de sobrellevar y vencer los mismos. Desde los tiempos del conflicto de Vietnam, a muchos de nuestros veteranos(as) se les estereotipa como personas afectadas psicológicamente por la guerra con una predisposición y facilidad para la violencia y problemas de salud mental. Se les caricaturiza como personas con poca o ninguna educación, pocos motivados, personas con problemas mentales (locos), drogadictos, alcohólicos y suicidas, entre otras caracterizaciones. Son objeto de personajes en programas de comedia en los cuales se exaltan, como si se tratara de algo que pueda merecer risa, sus problemas mentales y su necesidad de ser medicados con pastillas de todos colores para poder lidiar con los mismos.

Aunque en el caso de los veteranos(as) de los conflictos del Golfo Pérsico, Irak y Afganistán, éstos quizás pasan más desapercibidos que los veteranos(as) de la era de Vietnam, ellos tampoco han estado exentos de ser estereotipados por nuestra sociedad. A manera de generalización, frecuentemente a éstos se les caracteriza, como sugiera la Exposición de Motivos de la RESOLUCIÓN, como individuos alcohólicos, depresivo, bipolares, ansiosos y traumatizados, lo cual, igualmente, tiende a relacionarse, casi de manera automática, con una predisposición o tendencia a ser violentos, con problemas de socialización y laborales. Esto incluye un incipiente y peligroso estereotipo social de que todos son, potencialmente, pacientes mentales, especialmente con problemas de

TEPT. Peor ocurre cuando surgen situaciones aisladas como las del incidente del doble asesinato en Ponce en 2014, imputado a un veterano(a) a quien se le atribuye estar diagnosticado con TEPT.

Diariamente nuestros veteranos(as) y sus familias afrontan los obstáculos que representa el desenvolverse en una sociedad a ser guiada por la desinformación y son presa de la ignorancia acerca de qué es realmente, qué hace y qué representa un veterano(a). Los mencionados estereotipos negativos y la estigmatización que sufren nuestros veteranos(as) atentan contra sus derechos más básicos y entorpecen su desenvolvimiento en la sociedad. Esto va en detrimento de todos ya que estos prejuicios infundados nos impiden maximizar el recurso tan valioso que representa aquel ciudadano templado por la disciplina y el compromiso.

El Procurador argumentó que se debe realizar una evaluación más profunda que permita asegurarse que nuestros veteranos y veteranas cuentan con los servicios necesarios para atender las necesidades y tratamientos de manera efectiva.



## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se desprende de los memoriales recibidos y de la Vista Pública celebrada y se hace formar parte de las conclusiones de este **Informe Parcial**, en particular lo siguiente:

1. Existe un problema real de salud mental entre los veteranos y veteranas en Puerto Rico, en específico Trastorno de Estrés Post Traumático conocido en inglés como el "*Post Traumatic Stress Syndrome (PTSD)*".
2. Requerirle a la Administración de Servicio de Salud Mental y Contra la Adicción que suministre información actualizada de cuántas facilidades públicas, privadas y federales ofrecen tratamientos para personas con condiciones de salud mental y de TEPT.
3. Requerirle al Departamento de Corrección y Rehabilitación que suministre un estudio del perfil de la población correccional de Puerto Rico donde se

identifiquen cuantos Veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos están encarcelados.

Por todo lo cual, esta Comisión recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo continuar con la Investigación del Senado a la Resolución del Senado 50, que acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Luis Dalmau Santiago". The signature is written in a cursive style with a circular flourish at the beginning.

Hon José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Asuntos del Veterano

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(6 DE FEBRERO DE 2017)  
(ENMENDADA POR LA R. DEL S. 346 APROBADA EL 3 DE AGOSTO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 50**

23 de enero de 2017

Presentada por las señoras *Laboy Alvarado* y *Peña Ramírez*

*Coautora la señora López León*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a la situación de salud mental de los veteranos y veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América que residen en Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Administración de Asuntos del Veterano del Gobierno de los Estados Unidos ha reportado que un veinte por ciento (20%) de los veteranos y veteranas que sirvieron en los frentes de batalla en Iraq y Afganistán sufren del desorden de estrés postraumático. La agencia informa también que, uno de cada diez de ellos acaba desarrollando problemas persistentes de abuso de sustancias ilegales. Estos y otros factores se combinan para una incidencia a nivel nacional de dieciocho (18) veteranos y veteranas cometiendo suicido cada día.

A nivel de Puerto Rico, la Administración de Veteranos no provee para estimados comparables a los estimados nacionales. Sin embargo, la señora Sonia Santiago Hernández, sicóloga y fundadora del capítulo local de la organización "Madres Contra la Guerra", informa que basado en la experiencia de la organización, ellas estiman que de cada tres soldados puertorriqueños y puertorriqueñas que regresan a la Isla del frente de batalla, uno desarrolla algún trastorno de salud mental.

El señor Axel Román, portavoz del Hospital de Veteranos de Puerto Rico, ha señalado que, de acuerdo a sus propios estimados, en Puerto Rico hay sobre veinte mil (20,000) veteranos



y veteranas con "algún" problema de salud mental. Sin embargo, la Administración de Veteranos cuenta con los servicios de tan solo sesenta (60) siquiátras y treinta y cinco (35) psicólogos para atenderlos. En el Hospital de Veteranos hay tan solo treinta (30) camas para atender a estos pacientes.

Sabemos cuáles son los síntomas clásicos del impacto adverso que dicho servicio y cumplimiento al deber y las posibles implicaciones de esto sobre la estabilidad y salud mental de esas y esos soldados. También entendemos que entre éstos existe una alta incidencia de violencia, problemas de autocontrol, altos niveles de dependencia en el alcohol y otras drogas; y, de la inestabilidad que se hace patente en sus estudios, empleos y en sus relaciones interpersonales. Por ende, es nuestra responsabilidad desarrollar y fortalecer las alternativas que los ayuden a tratar afirmativamente los síntomas de su condición de salud mental, para evitar que los mismos alcancen los niveles de violación de Ley y el involucramiento con los sistemas de Justicia y Corrección.

En múltiples jurisdicciones de Estados Unidos, se han desarrollado una serie de iniciativas entre las autoridades de Ley y Orden para un mejor manejo de esta combinación de circunstancias. Estos modelos están siendo diseñados para ofrecer alternativas a los veteranos y veteranas que incurrir en ciertas violaciones de Ley, y éstos y éstas puedan escoger entre un programa de tratamiento de salud mental adecuado para su condición.

Es menester del Senado de Puerto Rico, no tan solo crear leyes para el bienestar de nuestros veteranos y veteranas, sino velar por la atención que se les ofrece a los que, luego de haber respondido al llamado de la Nación y de haberla servido en nuestras Fuerzas Armadas, regresan a la Isla con algún trastorno de salud mental y no pueden lograr acceso a los servicios que merecen.

Ante el escenario antes descrito, se hace imperativo investigar cómo el presente cuadro de servicios limita o facilita la atención de veteranas y veteranos que requieren se les ayude a atender una situación de crisis emocional o alguna enfermedad de salud mental.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico
- 2 Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a la situación de salud mental de los

1 veteranos y veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América que residen  
2 en Puerto Rico.

3 A. la situación de salud mental de los veteranos y veteranas de las Fuerzas  
4 Armadas de los Estados Unidos de América que residen en Puerto Rico

5 B. el número y las características de estos veteranos y veteranas que no pueden  
6 lograr acceso a servicios de salud mental para lidiar con los trastornos de salud  
7 mental que sufren como consecuencia de su servicio militar;

8 C. la incidencia y la naturaleza de conducta violenta y delictiva entre integrantes  
9 de esta población y su representación en la población carcelaria de Puerto Rico  
10 a consecuencia de sus actos;

11 D. las penas dispuestas en el Código Penal de Puerto Rico para los tipos de  
12 delitos cometidos con mayor frecuencia entre veteranos y veteranas con algún  
13 trastorno de salud mental que pueda haber sufrido durante su servicio militar;

14 E. los programas de desvío ofrecidos en Puerto Rico y en otras jurisdicciones de  
15 Estados Unidos.

16 Sección 2.- La Comisión de Asuntos del Veterano del Senado del Estado Libre  
17 Asociado de Puerto Rico deberá rendir informes parciales con hallazgos y recomendaciones  
18 durante el término de la Decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un informe final que  
19 contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo  
20 las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto  
21 de este estudio, antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria.

22 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
23 aprobación.

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAR 19 18 PM 3:47  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de marzo de 2018

Informe Parcial sobre la R. del S. 69

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la R. del S. 69.

## HALLAZGOS

La Resolución Núm. 69 tiene como propósito realizar un estudio de la situación actual de los sectores agrícolas en Puerto Rico, incluyendo sus necesidades y problemas más apremiantes. Tómesese en consideración que la aprobación de esta resolución por este Alto Cuerpo es previa al paso de los Huracanes Irma y María durante el pasado mes de septiembre de 2017; con las consecuencias nefastas de todos conocidas a nuestra población, la infraestructura general de nuestra Isla, a nuestra agricultura y por ende nuestra industria de alimentos. Lo que hace aún más relevante e indispensable un estudio exhaustivo y detallado de las circunstancias actuales de nuestras empresas agropecuarias, con fines alimenticios y la actividad económica que gira en torno a esta. En adición, al ser la industria agrícola un sector económico en nuestra isla, representa parte fundamental de la seguridad alimentaria para el consumo de nuestro pueblo, tanto en su más conocida como leche fresca, así como la gran cantidad de derivados de productos lácteos, propone este estudio el que se conozca los planes del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, su visión para el desarrollo de nuestra industria agrícola incluyendo incentivos, subsidios y servicios a los diferentes sectores agrícolas.

Esta Honorable Comisión en ejercicio de las facultades concedidas en virtud de esta Resolución Núm. 69, descarga su responsabilidad comenzando este estudio con la Industria Lechera de Puerto Rico. Esta industria es una altamente regulada en Puerto Rico, al amparo de la Ley Núm. 34 de 11 de Junio de 1957, según enmendada, conocida como la "*Ley para Reglamentar la Industria Lechera*".

Celebró esta Comisión AUDIENCIA PÚBLICA el pasado 23 de enero de 2018. Habiéndose citado a toda parte concernida; las exposiciones de los comparecientes se recogen en este Informe Parcial, como sigue.

Francisco Oramas Irizarry Presidente de INDULAC expresó en su ponencia que todos los que se han relacionado con la agricultura de Puerto Rico coinciden que el desarrollo de

ésta ha estado afectado por muchos factores económicos, políticos y sociales. A todos ellos, se ha sumado las catastróficas repercusiones del paso de los huracanes Irma y María, siendo este último, uno con consecuencias nunca antes vistas. Obviamente, y como principal sector económico agrícola, está el sector de producción de leche y todos sus componentes, siendo uno de los más afectados por los huracanes. Evidentemente, luego del huracán María, los productores de leche enfrentaron grandes retos para comenzar a levantar los niveles de producción. Uno de estos fue el producir y mantener los estándares que requiere el producto que se maneja. Esta operación se ha visto encarecida por los costos extraordinarios al no contar con servicio de energía eléctrica, el cual se ha ido recuperando de manera lenta. Dicho efecto ha incidido en que las plantas elaboradoras, las cuales manejan la distribución y venta de leche fresca, no retengan las porciones de leche cruda habituales para la venta y dichas porciones sean desviadas a la planta elaboradora INDULAC como excedente.

INDULAC, brazo operacional de la Cooperativa de Productores de Leche, COOPPLE, se creó como una planta para atender los problemas surgidos por el excedente de leche en algunos meses del año. En dicha planta, el excedente de leche se trabaja para manufactura de la leche pasteurizada a alta temperatura (UHT) y otros productos lácteos, como queso y mantequilla. Añadió que el estar incorporados al Sistema Cooperativo le ofrece unas garantías de acceso a programas federales y estatales que son vitales para el desarrollo de la empresa como negocio.

Asimismo, indicó que INDULAC maneja el 20% de la producción de leche, que puede representar 50 millones de cuartillos aproximadamente. Después de la emergencia del Huracán María, INDULAC manejará cerca de 70 millones de cuartillos, de continuar la tendencia de los últimos cuatro (4) meses. Como es de entenderse, y en cualquier proceso de manufactura de este tipo, existen límites en la capacidad de producción que el mismo diseño establece.

Se destacó que la planta INDULAC entró en función al segundo día después del huracán, con todos los procesos validados por el equipo de control de calidad. De ahí en adelante, se hizo todo lo que estuvo al alcance para mantener las operaciones de la planta y atender el problema de falta de venta por parte de las plantas elaboradoras.

Ante este escenario, se encomendó a explicar lo siguiente:

- Aunque la capacidad de almacenaje de cerca de 1,000,000 de cuartillos de leche cruda, INDULAC no está diseñada para manejar más de 255,000 cuartillos de leche diarios, que es lo que permiten trabajar las máquinas llenadoras de UHT.
- En aras de manejar la mayor cantidad de leche que permite el diseño, han tenido que posponer los mantenimientos preventivos y de reparación que, por diseño, la planta requiere. Normalmente estos mantenimientos se realizan durante el periodo en que no se recibe leche en INDULAC, cosa que este año no ha ocurrido. Obviamente, esto afecta su capacidad, pues diariamente ocurren roturas que normalmente no hubiesen ocurrido en plena producción.

- De igual forma, se ha creado un tercer turno completo de producción, incluyendo la contratación de personal nuevo para atender la situación de recibo de leche sobre lo esperado.
- Hemos reiniciado la producción de queso y mantequilla a granel, para seguir manejando los excedentes de manera rentable al ganadero y nos proponemos a retomar la producción de mantecado en este primer trimestre del 2018.

INDULAC, como participante del mercado de Leche en Puerto Rico, ha sido parte vital para atender y hacer disponible un producto de primera necesidad en todos los hogares de Puerto Rico. Afirmó es importante dejar claro que se tiene la capacidad de seguir procesando, pero sobre todo, la capacidad y obligación de incrementar sus potencialidades. Sostuvo la importancia de que INDULAC tenga un Abasto Directo, sin dejar de ser planta de balance. El abasto directo es una herramienta con la que INDULAC puede:

- Acceder a financiamiento privado de manera más ágil, toda vez que se abasto asegura una fuente certera de repago
- Se garantiza la continuidad de un mercado de leche UHT establecido y atendido correctamente
- Proveerá las herramientas para tener vías alternas de trabajar el excedente natural de la producción de leche.

 Posteriormente, Oramas Irizarry clarificó el sometido de una solicitud de abasto directo al Departamento de Agricultura a través de la Oficina de Reglamentación de la Industria Lechera, la cual el Administrador ya se expresó, indicando que iniciará el proceso administrativo necesario para estos fines.

También, hizo hincapié en los retos futuros para la Industria Lechera, incluyendo el económico, y la importancia de preservarla. Finalizó extendiendo las gracias a la Honorable Comisión por el tiempo y la oportunidad de expresarse, y felicitó a su presidente, Hon. Luis A. Berdiel, por la iniciativa tan necesaria de encaminar la recuperación de éste y de todos los sectores agrícolas.

ORIL presentó a esta Comisión sendas comunicaciones fechadas del 9 de octubre de 2017, tituladas, Metodología de estimado de Producción Liquidación de 9-20-2017 y 10-04-2017, donde se desglosa la producción de leche estimada a los términos comprendidos en la carta, así como los excedentes de leche y la producción estimada decomisada de cerca de 578,244 cuartillos de leche. Además se reflejó una caída en la producción de 283,196 cuartillos de leche lo que representa una baja de 3.55%, comparado con el mismo período del pasado año 2016.

**El agro. Jorge A. Campos Merced *Administrador de la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL)***, comienza con una breve exposición de la

función de la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera y la importancia de la Industria Lechera en la economía de Puerto Rico.

La Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL) es una entidad adscrita al Departamento de Agricultura que fue creada por la Ley Núm. 34 del 11 de junio de 1957, según enmendada, la cual es dirigida por un Administrador. Es su Misión velar por el interés público que persigue la “Ley Núm. 34” asegurando la más alta calidad de la leche y un abasto suficiente para el consumidor puertorriqueño a un precio justo y razonable. La Visión es crear un modelo que estimule la demanda y oferta para garantizar en todo momento una producción de leche de excelente calidad y en cantidad suficiente para todos los componentes de la Industria Lechera. Para ello tomarán en cuenta las necesidades e intereses de los diferentes sectores dentro de la industria de manera que cualquier medida que adopte tienda a dar estabilidad y estimule el progreso en la producción y mercadeo de leche y de los productos derivados de ésta. La industria lechera de Puerto Rico representa la actividad agrícola principal en la economía de Puerto Rico, la cual aporta anualmente cerca de veintitrés por ciento (23%) del Ingreso Bruto Agrícola. Actualmente la leche que se produce en Puerto Rico es Grado A, según certificada por la Administración de Drogas y Alimentos (“FDA”). Esta industria cuenta actualmente con cerca de 268 vaquerías activas compuestas por 230 ganaderos.

 El agro. Campos Merced expresó los grandes cambios que ha sufrido la industria lechera, especialmente en lo que respecta a su evolución y desarrollo económico. Si bien es cierto que es una industria que compone el mayor ingreso agrícola de nuestro país, también es cierto que todos sus sectores han sufrido directa e indirectamente. Esta Industria ha sufrido desde su fase de producción hasta la venta del producto final. Algunos de estos han sido el alza en los costos de las operaciones de las vaquerías, los costos de electricidad, los costos asociados a la administración de los negocios, entre otros. Otro reto que ha enfrentado esta industria es la reducción del consumo de la leche fresca y de sus productos derivados. Esto puede deberse a diversos factores que pueden ser desde cambios en las preferencias de los consumidores hasta el costo del producto debido al alza de otros factores que inciden en el precio del producto. A pesar de esto, no cabe duda de que el consumidor puertorriqueño tiende a proteger sus productos, más aún cuando conocen de sus atributos alimentarios.

Además, mencionó que los retos que ha atravesado la industria en los últimos años se han visto acentuados debido al paso de los fenómenos Irma y María. La industria lechera, como el resto de las industrias agrícolas en la Isla, ha asumido retos que continuamente la lleva a tomar decisiones importantes para mantener sus operaciones. Uno de los retos más importantes para esta industria ha sido lidiar con los efectos dejados por los huracanes Irma y María.

Como es sabido, el 17 de septiembre de 2017, el Honorable Ricardo Rosselló Nevares, como Gobernador de Puerto Rico, declaró a Puerto Rico en estado de emergencia ante el paso del Huracán María. OE-2017-047. El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido que el Huracán María

ha sido “el fenómeno atmosférico más poderoso que ha pasado directamente por [Puerto Rico] en los pasados 80 años [cuyo resultado ha sido] daños devastadores a nuestra infraestructura...”. OE-2017-053. Indudablemente, Puerto Rico atraviesa uno de los momentos más difíciles de su historia ante el paso del Huracán María por nuestra Isla. Este fenómeno atmosférico, que constituye una fuerza mayor, ha tenido un impacto nefasto en las vaquerías de Puerto Rico ocasionando daños en éstas de magnitud nunca antes vista.

Campos indicó que una de varias consecuencias que ha tenido este huracán es la interrupción de servicio de energía eléctrica en todo Puerto Rico. La interrupción de dicho servicio, el cual es esencial para mantener activa la economía de nuestro país, ha tenido efectos en las operaciones de muchos negocios desde ese entonces hasta la actualidad, incluyendo, pero sin limitarse a, vaquerías, plantas elaboradoras y establecimientos comerciales y a su vez en la producción, elaboración y venta de nuestro principal producto agrícola.

El impacto de estos huracanes, informó, se ha visto reflejado en las ventas de leche fresca, las cuales han disminuido grandemente y han provocado las cantidades de excedente que Indulac no puede manejar. A esto se añade las continuas interrupciones del servicio de energía eléctrica que frenan las operaciones de Indulac, obligándolos a largas horas para el proceso de disposición de la leche y la limpieza de tanques de almacenamiento, situación que impide que pueda continuar recibiendo la leche que las Plantas no elaboran como leche fresca debido a la merma sustancial que éstas han sufrido en la venta de este producto. Otro factor a considerarse es, además, que al presente se ha visto una recuperación de producción en las Vaquerías que es mayor a la recuperación en el consumo de leche fresca por lo que al verse esta reducción en ventas de la leche fresca por las Elaboradoras, y sumando que Indulac a manejando cantidades de excedente que sobrepasan su capacidad para elaborarlo, hace necesario que se tomen medidas para minimizar el impacto de estas situaciones en el mercado y mantener la estabilidad de la industria.

Ante estos hechos, el Administrador ha tomado medidas temporales para mantener la estabilidad de esta industria y ha emitido varias Órdenes Administrativas en la que ha ordenado la suspensión del recogido de la leche en las vaquerías, así como ordenar a los ganaderos para que dispongan o descarten la leche que está almacenada en los tanques de las vaquerías. Esto se ha realizado de forma escalonada, de modo que la suspensión del recogido y la disposición o descarte de la leche, no se realice en todas las vaquerías en un mismo día.

El exceso de leche que no puede elaborarse, ya sea porque no tiene demanda como leche fresca (por la falta de electricidad) o no puede ser elaborada por Indulac, ha tenido un impacto en el rendimiento que recibe cada ganadero mediante el proceso de liquidación que lleva a cabo la oficina cada catorce días.

En la explicación del impacto de ventas expresa que ante la falta de energía eléctrica el

consumidor se ha visto obligado a disminuir sustancialmente su consumo de leche fresca. Por esto las Plantas elaboradoras de leche fresca, Suiza Dairy y Vaq. Tres Monjitas están reteniendo menos leche. Esto relacionado a las dificultades energéticas por las que atraviesa la Isla.

<b>Elaboradoras Leche Fresca</b>	
<b>Mes</b>	<b>Disminución en Venta</b>
<b>Agosto</b>	<b>-8.82%</b>
<b>Septiembre</b>	<b>-37.67%</b>
<b>Octubre</b>	<b>-59.89%</b>
<b>Noviembre</b>	<b>-40.29%</b>
<b>Diciembre</b>	<b>-22.79%</b>

Esta disminución en retención por parte de las elaboradoras de leche fresca, en combinación en el aumento de la producción, provocó un excedente el cual no se podía elaborar.

Los ganaderos se han visto afectados con una serie de decomisos por la disminución en la retención de las Plantas de Leche Fresca, esto debido a las dificultades energéticas por las que atraviesa la isla. "La producción de leche ha alcanzado los niveles proyectados luego del paso del huracán. ORIL y el Departamento de Agricultura han movilizad o esfuerzos para lograr que los ganaderos restablezcan su producción al mismo nivel que estaba previo a los huracanes. Lamentablemente, la recuperación del servicio eléctrico no se ha dado al mismo ritmo. En este momento histórico que atraviesa la Industria, Las Plantas Elaboradoras de leche fresca están reteniendo menos leche porque sus ventas han disminuido. Indulac está operando a su máxima capacidad y, aún así, no puede envasar toda la leche que las plantas de leche fresca han dejado de retener. Esto ha traído por consecuencia que se tenga que realizar decomisos de la leche, ya que la misma no puede ser elaborada por la Plantas.

Según una carta solicitada por este servidor al presidente de Indulac, Francisco Oramas, éste, certifica que Indulac no está diseñada para manejar más de 255,000 cuartillos diarios en tres turnos 6 días a la semana.

Si a Puerto Rico no llegara leche UHT como quiera se estaría decomisando porque Indulac tiene una capacidad de envasado limitada. El excedente, el cual es la leche que no se elabora como fresca, supera el volumen de leche que Indulac puede utilizar para sus productos.

Esta situación generó que se tuviera que decomisar leche que no podía ser elaborada por las Plantas Elaboradoras de leche fresca. Los mismo se realizaron de forma imparcial tomando como base el volumen que Indulac no podía recibir por haber alcanzado su máxima capacidad para elaboración y que las Plantas Elaboradoras de Leche Fresca no podían envasar por la merma en venta relacionada entre otras cosas a las dificultades energéticas.

Previo al Huracán, el sistema de liquidación era uno por niveles, donde se agrupaba la leche de acuerdo a su uso. Siendo el primer nivel de leche fresca y comedores, y los niveles subsiguientes excedente que se canaliza en orden de rendimiento. Estos últimos niveles (2, 3 y 4) se intercambian de acuerdo al rendimiento que genere al ganadero según la reglamentación vigente. La liquidación por niveles tiene el efecto de crear un diferencial en el rendimiento que genera el ganadero de acuerdo a la relación entre su producción y su cuota.

Ante la emergencia, la oficina reemplazó los niveles por un pago único o pago ponderado, que agrupa todos los productos en un solo nivel. La fórmula de pago a un solo nivel permite que todos los ganaderos cobren lo mismo por sus cuartillos producidos en proporción a la producción total. Con este modelo las pérdidas son equitativas para todos. Es la fórmula más justa para el Sector ya que todos cobran por igual en proporción a su producción. Si utilizamos la fórmula de pago por niveles establecida previo al huracán, solo una parte de los ganaderos cargarían con los decomisos por participar en niveles donde otros no participan.

La ley 34 le otorga al Administrador la facultad de establecer sistemas o fórmulas de pago o liquidación a los productores (Artículo 5. — Poderes y deberes del Administrador. (5 L.P.R.A. § 1096) (Sección B, 12).

El ponderado o pago en un nivel no es una fórmula nueva, se ha implementado en muchas ocasiones, según lo ameriten las condiciones. El mismo permite tratar a todos los ganaderos por igual ya que los ingresos y las pérdidas se distribuyen de acuerdo a la proporción de producción.

El ponderado simplemente divide los ingresos entre los cuartillos producidos y todos los ganaderos cobran el mismo precio por cuartillo producido, si se decomisa el producto se paga a cero centavos (0.00) en la liquidación provocando una disminución en el precio por unidad.

Las dificultades energéticas han provocado cambios en los productos buscados por los consumidores. Este obligó al consumidor a buscar la leche UHT por la conveniencia de almacenaje en temperatura ambiente previo a utilización.

En Puerto Rico durante años se ha importado distintas clases de leche Ultra Pasteurizada, tanto refrigerada como no refrigerada. Con la información recibida hemos visto una relación directa con el consumo de leche elaborada local, donde aumenta la importación de leche no refrigerada y una clara disminución en la venta de leche refrigerada, tanto local como importada.

**Juan Carlos Rivera Serrano** Presidente Sector de Leche de la AAPR excusando al Presidente de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico, que por causas ajenas a su voluntad no puede estar presente hoy, pero se solidariza con nuestra ponencia.

Comparece ante esta vista pública en representación del Sector de Leche de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico. Rivera menciona sentirse honrado en presidir un sector que

representa más del 25% del ingreso agrícola de Puerto Rico y que genera miles de empleos directos desde nuestras fincas e indirectos en la elaboración, distribución, ventas al detal y nuestros suplidores. Asiste para un realizar un recuento de las gestiones realizadas, las distintas situaciones que se han presentado tras el paso de los Huracanes Irma y María y los retos que como Sector tenemos.

Como es de conocimiento general, la Agricultura de Puerto Rico fue devastada por estos dos eventos atmosféricos, los cuales entre otras cosas dejaron el 100 % de la isla sin energía eléctrica y las operaciones de todos grandemente afectadas. Inmediato del paso del Huracán María, el Sector de Leche de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico (el Sector) se dio a la tarea de allegar recursos económicos mediante un financiamiento otorgado por *Puerto Rico Farm Credit*, al Sector.

Este financiamiento se utilizó como malla de seguridad (*safety net*) y permitió inyectar a la liquidación finalizada el 4 de octubre sobre \$3.0 MM para compensar las pérdidas por decomiso de leche en finca, que a ese momento ascendía a 4.7 millones de cuartillos. Esto con la intención de que todas las operaciones ganaderas pudieran comenzar su recuperación de inmediato. En gran medida, este financiamiento se consiguió gracias a que el Sector posee una póliza de interrupción de negocio, con lo que se espera saldar o bajar considerablemente el principal de éste.

 Es por eso que se está realizando una retención de 1.2 centavos por cuartillo de leche cruda producida, con la autorización del Departamento de Agricultura (DA) y la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), a lo que se tramita el cobro de la póliza por el Sector para el pago del financiamiento. El cual se espera saldar en su totalidad o bajar considerablemente el principal, cuando se emita el pago del seguro. Esta póliza de seguro de interrupción de negocios colectiva se logra gracias a una aportación de un tercio de centavo que se supone se le retenga al Ganadero, a pesar de la oposición del Secretario de Agricultura y de un pequeño grupo de miembros del Sector.

Así las cosas continuaron su curso, enfrentando el reto de allegarle alimento concentrado y gracias al esfuerzo de muchos dentro del Sector y la ORIL, el USDA creó un programa exclusivo para la industria lechera puertorriqueña, denominado *Dairy Assistance Program*. A través de este programa federal el Sector recibió aproximadamente \$7.2 MM para la compra de alimento concentrado.

Esto a pesar de que no se está reteniendo el tercio de centavo (debido a la negativa del Secretario de Agricultura) para el pago del *National Dairy Act*, cargo regulatorio impuesto por el Gobierno Federal que impone el pago de quince (15) centavos por cada cien (100) libras de leche producida, que en el caso de PR solo se pagan cinco (5) centavos gracias a la existencia del FFIL

y el Sector. La falta de retención del centavo pone en riesgo el pago de ese cargo regulatorio federal.

Continúa diciendo que al resolverse en parte el problema del alimento, la recuperación en la producción de leche cruda se recuperó más rápido que las ventas de leche fresca. Indulac / COOPPLE, por su parte, desde comienzos de septiembre y hasta terminado el mes de octubre, pudo cubrir ese vacío dejado por la leche fresca ante la falta de electricidad en los hogares al vender sobre 12 millones de cuartillos en dicho periodo. Si bien Indulac / COOPPLE pudieron llenar gran parte del vacío causado por la leche fresca, no es menos cierto que la situación de falta de electricidad y fallas mecánicas limitaron la capacidad de la planta de manufactura.

Sin embargo, la planta de manufactura de Indulac / COOPPLE ha procesado más leche de lo proyectado en sus recibos presupuestados, por la falta de venta de leche fresca. Desde los periodos de liquidación que cubren del 04 de octubre de 2017 al 10 de enero de 2018 y no obstante a toda la adversidad, el personal gerencial de Indulac / COOPPLE y el equipo de trabajo de la planta de manufactura han manejado 18.4 millones de cuartillos de leche cruda aproximadamente. De hecho, la planta de manufactura de leche UHT y otros derivados lácteos, de forma normal y ordinaria, se suponía que manejara para este periodo unos 6.4 millones de cuartillos aproximadamente, o sea se han manejado unos 12.0 millones de cuartillos adicionales a lo proyectado. Esto significa un aumento de sobre un 175 % de su capacidad proyectada, la cual se concentró en elaborar leche UHT y el derivado natural de la crema convertida posteriormente a mantequilla (la cual tiene un mercado ilimitado en su modalidad de *bulk*) y el queso blanco.

Lamentablemente se estima que para el 24 de enero de 2018 se hayan tenido que decomisar 7.3 millones de cuartillos de leche (de los cuales 4.7 se espera cobrar a la póliza de seguro), por la falta del mercado de leche fresca y el cierre del programa de comedores escolares posterior al huracán y a los feriados del periodo navideño.

Añadió que es una situación penosa el que algunos se aprovechen de la situación refiriéndose a un pequeño grupo de ganaderos, un manufacturador de alimento y una planta elaboradora de leche. El ponderado o precio único es figura que refleja la suma de todas las partidas de precios distintos en proporción a su uso. De hecho, los estudios económicos que realiza la ORIL presentan el ingreso por cuartillo de manera ponderada.

- A continuación un ejemplo sencillo y real de lo que está ocurriendo hoy en día. Si todos en la industria producen diez millones (10 MM) de cuartillos y cinco millones (5 MM) se pagan como leche fresca a 81 centavos, luego de las retenciones y se procesan cuatro millones (4 MM) que se pagan como leche UHT a 81 centavos, luego de las retenciones y un millón (1 MM) de cuartillos se decomisa, porque no la vendieron las plantas por la falta de energía y el cierre del programa de comedores escolares, ¿cuál sería el precio ponderado? Veamos el resultado del ejemplo:

Producto	Cuota	Cantidad	Valor / cilo.	Valor total
Fresca		5	\$ 0.81	\$ 4.05
UHT		4	\$ 0.81	\$ 3.24
Decomisada		1	\$ -	\$ -
Total	15	10	\$ 0.729	\$ 7.29

La tabla indica:

1. El ingreso por cuartillo que se ubica en \$0.729 / cuartillo.
2. Indulac / COOPPLE maneja el 40 % del total de la producción, a pesar de que normalmente recibe y maneja alrededor del 20 %.
3. Las pérdidas que ha ocasionado este evento atmosférico se distribuyen entre todos los productores del Sector.

Es por ello que, consistentemente, la Junta de Directores del Sector de Leche de la AAPR se ha expresado a favor del pago ponderado. De esta manera se distribuyen las ganancias y pérdidas equitativamente entre todos los productores del Sector y no se beneficia o perjudica a un grupo en particular.

Por otro lado, un problema es el hecho de que Vaquería Tres Monjitas, Inc. (VTM), trajera leche UHT de los EEUU con su marca en momentos de crisis como la que atravesamos. Esto a pesar que VTM firmó un contrato de empaque de leche UHT bajo su marca, entregase el arte para el empaque y pusiera una orden de compra a partir de marzo, fecha en la que llega el empaque a nuestra planta de manufactura. No obstante eso, le solicitan al DA / ORIL que revisen las 46 licencias que han otorgado a través del tiempo para que cancelen las que pueda cancelar. Señala que no se puede hablar de levantar la agricultura local si de verdad no se apoya al productor local.

En estos momentos el mayor número de licencias de importación de leche lo tiene Suiza Dairy con catorce (14), diez (10) de las cuales son para traer leche desde el Perú y luego Vaquería Tres Monjitas con cinco (5) de productos elaborados con leche de otras jurisdicciones. El resto de las licencias son para importar leche en empaque "*Extended Shelf Life*" (ESL) con seis (6) licencias; nueve (9) para leche evaporada; seis (6) para leche condensada y dos (2) para leche en polvo.

En su conclusión expresa que es duro para los ganaderos aceptar que para salir adelante tendrá que ser por esfuerzo propio. Asimismo, admiten que desde hace años, el que se enriquece con su trabajo diario los ataca con su propio dinero para quedarse con su sustento y modo de vida. Expresó lo vergonzoso de observar que quienes están llamados a protegerlos, se alían con los importadores y los más poderosos en contra de los agricultores. Por esto, decidieron unir su fuerza y voluntad en la COOPPLE y arriesgarse e invertir en su futuro. Indica que la pasada administración, como el actual Secretario de Agricultura se han convertido en los peores

enemigos de la industria lechera, favoreciendo a los importadores y a los grandes intereses. Revela que si el esfuerzo y el dinero hubiera sido destinado a plantas elaboradoras, hoy Indulac hubiese sido capaz de abastecer el mercado. De no haberse vendido a los intereses de SD y el Grupo Gloria, hoy tendrían una planta ESL lista. Si no les hubiesen quitado diez (10) centavos para dárselo a las plantas en un acuerdo que esta administración se comprometió en investigar y se ha hecho de la vista larga, hoy tendrían los recursos para afrontar este Huracán María.

Exhorta atención al Presidente de la Comisión a fortalecer las estructuras que protegen y respetan al agricultor puertorriqueño a dar poder y autoridad a las asambleas de las organizaciones que le sirven bien a los agricultores y a los ganaderos.

Indica que si se hubiese respetado las decisiones democráticas de las asambleas de los pasados años, la industria lechera hubiese alcanzado solidez y estabilidad. De no haber obstaculizado la compra de Indulac por parte de COOPPLE, primero por la pasada administración y ahora por el Secretario Carlos Flores, perdiendo sus argumento en todos los foros judiciales que han ido. Indulac habría estado en posición de manejar toda la leche que no se pudo como leche fresca producto del desastre causado por el Huracán María. Insiste que con sus recursos hubieran afrontado mejor esta crisis.

Explica que los problemas en la industria lechera son mucho más complejos, los avances tecnológicos son los que han fomentado que los intereses del elaborador y el productor anden por caminos distintos.

 Continúa expresando que su mayor competidor son las elaboradoras locales cuando utilizan su marca de leche fresca para mercadear productos importados, que en algunos incluso, ni provienen de leche grado A y muchas veces recombinan leche en polvo con aceite vegetal. Continúa exponiendo que peor aún, se les permite promoción con dinero que era originalmente aportado por los ganaderos al FFIL, para promover el consumo de leche fresca en Puerto Rico. Ahora y a raíz del acuerdo de octubre de 2013, otorgado por el ex gobernador Alejandro García Padilla, las elaboradoras utilizan dichos fondos para promover su marca que incluye jugos, leches de EEUU y leches del extranjero de lugares tan distantes como el Perú.

De la misma manera, expone que el grupo que manufactura estas leches ha sido acusado y multado por engañar al consumidor peruano y centroamericano por la venta de una mezcla de productos vegetales y de otras cosas como leche de vaca, ese fue el escándalo de la leche pura vida, que se fabrica en el mismo lugar donde hacen leches evaporadas y condensadas que se venden en la Isla. Ejemplo de estos son la leche condensada marca Lebon, las evaporadas marca Suiza, y marcas privadas de supermercados. De hecho, al examinar una leche evaporada que importa VTM se puede observar que contiene grasa vegetal y aún cuando aparece como

ingrediente en la parte de atrás de la etiqueta, debería por obligación ser expuesto al frente para que el consumidor lo reconozca.

A pesar de todos los problemas que enfrentan, expresa que el más importante a mencionar es la distribución de leche fresca. La lamentable situación de tener neveras vacías cuando no se da abasto en Indulac / COOPPLE. Se repite una y otra vez, dejando al descubierto que solamente el interés de que se venda el producto es del productor, pues somos los únicos que perdemos si hay que decomisar leche cruda.

Por eso, oír al Secretario de Agricultura en la radio, escribir en sus redes sociales o dar declaraciones a la prensa, donde simplifica todo a que si se hubiese invertido en la planta de manufactura de Indulac propiedad de COOPPLE, todo estaría normal. En claro menosprecio a la labor del personal gerencial y la Junta de Directores de Indulac / COOPPLE, solo con el propósito malsano de aprovechar la crisis para dividir al Sector de Leche de la AAPR y los socios de la cooperativa. Como si fuera poco, al día de hoy el DA, a través de su agencia adscrita ADEA, adeuda \$488,855.37 por concepto de mejoras a la planta de mantequilla y no ha respondido a nuestra solicitud de pareos de fondos del Programa de Infraestructura Agrícola para el año fiscal 2017-18, para aumentar capacidad y añadir eficiencias a la planta de manufactura de Indulac / COOPPLE. Precisamente y consistentemente el Secretario obstaculiza nuestros planes de crecimiento atacando a COOPPLE y a todos nuestros intentos para el desarrollo vertical de la industria lechera.

 Resumen brevemente nuestras recomendaciones a los complejos problemas de la industria lechera:

1. Ampliar los productos que regula la ORIL, establecer definiciones más claras, donde se establezca una procedencia exclusiva de productos que se producen con leche cruda grado A.
2. Otorgar un abasto directo y continuo, a la planta de manufactura Indulac propiedad de COOPPLE para que sin perder su función de balance pueda ser un competidor efectivo y reconocido participante del mercado de leche fluida. ¿Cómo invertir, si ni siquiera tenemos abasto directo y continuo reconocido? Esto a pesar de que se solicitó formalmente desde septiembre de 2017.
3. Redirigir el sistema de pago a uno que estimule las eficiencias y que premie económicamente la calidad del producto y los contenidos de sólidos totales.
4. Todos los incentivos deben ser manejados por el FFIL y/o COOPPLE y estos deben estar enfocados a incentivar la incursión en los mercados no regulados que hoy no participamos por falta de competitividad, mediante el incentivo de esa porción de leche cruda producida a nivel de finca.

5. Se debe reconocer a COOPPLE como el organismo creado por el Sector para desarrollar la producción de leche en Puerto Rico. Reducir los costos operacionales y fomentar los canales de la finca al consumidor, ello le daría acceso a amplios incentivos del USDA y agencias adscritas que fomentan el valor añadido, mediante cooperativas agrícolas.
6. Descentralizar el poder regulatorio de ORIL, siempre y cuando no impacte a terceros, para incrementar la participación de los regulados, ejemplo: sistemas de liquidación, programas de calidad, entre otros.
7. Que el gobierno de Puerto Rico propicie un acuerdo con FDA para pasar el "Rating Officer" a la ORIL.
8. Recomposición de la junta del FFIL y mecanismo para nutrirlo económicamente.

Finalmente, expresa al Presidente de la Comisión de Agricultura, quien único **NO** va a competir con sus productos lácteos son los mismos Ganaderos de Puerto Rico, a través de su planta de manufactura Indulac, propiedad de COOPPLE. Comenta que mientras estén a merced de empresas donde impera el lucro versus el servicio al socio para maximizar ingresos siempre estarán en peligro de que otro, no importa el nombre, atente contra la principal industria agrícola de la Isla. Las acciones del DA en contubernio con VTM y SD desde la firma del acuerdo de noviembre de 2013, deben ser una enseñanza y una guía del rumbo claro y definido que el Sector debe trazar.

Revela que asistieron a la vista con la esperanza de que la misma no sea una oportunidad para capturar opinión pública tras una real tragedia en la industria lechera. Espera que tampoco sea una forma de lavarle la cara al Secretario de Agricultura que ha hecho lo indecible por obstaculizar a los Ganaderos, a Indulac y a COOPPLE. Expresa su deseo por la intervención de la Comisión para canalizar y valorizar sus ideas, reconociendo la capacidad el Sector de ser parte de las soluciones a los problemas profundos de la industria. Simplificar esto a dar declaraciones incorrectas e incompletas en la radio, en redes sociales o en la prensa es no tener la capacidad o intención de resolver los problemas de la industria lechera puertorriqueña.

**CPA Orlando González Núñez Gerente General Vaquería Tres Monjitas, Inc.** Comienza en su ponencia diciendo que **Tres Monjitas, Inc.** es la única planta productora y elaboradora de productos lácteos que ha prestado servicios de calidad y excelencia al pueblo de Puerto Rico por un lapso de cien (100) años de forma continua e ininterrumpida. Son parte importante del sector agrícola/industrial de nuestro País con 35% del mercado de leche fresca y somos al presente la única empresa de capital netamente puertorriqueño.

Constituimos una fuente de empleos directos para sobre cuatrocientos cincuenta (450) asociados. Además, contamos y mantenemos una relación comercial con Cuarenta y uno (41) Agentes Independientes que venden y entregan los productos que elaboramos o distribuimos al público consumidor principalmente en las regiones de Arecibo, Ponce y Mayagüez. Lo anterior

evidencia que los empleos indirectos que se relacionan con nuestras operaciones son extensos y de una amplia variedad.

Operamos y mantenemos nuestras oficinas principales en el área de Hato Rey, Puerto Rico desde donde servimos el área metropolitana de San Juan y pueblos limítrofes; pero mantenemos centros de distribución en los Pueblos de Arecibo, Ponce y Mayagüez, los cuales a su vez atienden las necesidades de sus respectivos pueblos vecinos.

Como parte de esta ponencia procuran resumir brevemente la historia del origen de nuestra Empresa, que como anotamos anteriormente, tiene 100 años de servicios ininterrumpidos al País.

En el año 1890 Don Jaime Fonalledas Garriga inició un pequeño negocio de ordeño y venta de leche en la Finca Santa Elena de Toa Baja. Para el año 1918 los hijos del Sr. Fonalledas Garriga: Jerónimo, Gerardo, Jaime y Rosa Fonalledas Córdova adquirieron quinientos veinte y siete (527) cuerdas de terreno en el Barrio Hato Rey y establecieron allí una finca conocida como: "Finca Las Monjas," dónde comenzaron entonces a producir y elaborar leche fresca, la cual en los inicios de tal operación era distribuida y mercadeada a domicilio, para lo cual se utilizaban carros tirados por caballos, hasta que eventualmente se comenzó a adquirir vehículos de motor para llevar a cabo la distribución de los productos. Operaron de esa forma desde el 1918 hasta el año 1950. En el año 1951 crearon la Corporación denominada como Vaquería Tres Monjitas, Inc., y se comenzó gradualmente a extender sus servicios hacia otras áreas fuera de la zona metropolitana y eventualmente se extendieron por todo Puerto Rico.

Con el correr de los años y específicamente para el año 1971 Vaquería Tres Monjitas comenzó a sustituir los envases de cristal que eran utilizados hasta entonces cambiándolos a envases de cartón, para lo cual se adquirieron las correspondientes maquinarias y, específicamente para el año 1984, se comenzó a utilizar los empaques de plástico. Para integrar verticalmente esta operación, Vaquería Tres Monjitas, Inc. creó una subsidiaria, también en el área de Hato Rey, que denominaron Hato Rey Plastics, Inc.

La variedad de los productos elaborados por Vaquería Tres Monjitas, Inc. no se limitó exclusivamente a la leche fresca y sus derivados, por lo que es propio enfatizar que desde el año 1974 se estableció en el área de Hato Rey otra compañía denominada como, Borilac Products, Inc., dedicada principalmente a la elaboración y manufactura de Bebidas de fruta y productos derivados de la leche, tales como: mezclas de mantecados, crema agria (sour cream), yogurt, Heavy Cream y Half and Half, entre otros, todos producidos con la leche producida por los ganaderos de Puerto Rico. Con el correr del tiempo, esa operación se modificó y se atemperó a nuevos enfoques manufactureros y al presente se conoce como VTM Manufacturing, Corp.

Como parte del crecimiento y expansión de Vaquería Tres Monjitas, Inc., la empresa adquirió e integró a sus operaciones otras plantas elaboradoras que por diversas razones iban a desaparecer

del mercado y es así como integramos a nuestra empresa, entre otras, a las siguientes compañías elaboradoras: Buena Vista Dairy (Ponce); La Milky (Toa Alta); Cooperativa de Productos Lácteos de Mayagüez y en el año 1988 adquirimos e integramos a nuestras operaciones a la Caparra Dairy que radicaba en el municipio de Guaynabo, área de San Patricio.

Gracias a nuestra experiencia y múltiples años de servicios al público consumidor, Vaquería Tres Monjitas, Inc., es una compañía ágil, diversa y que produce y presta servicios de calidad para el pueblo de Puerto Rico. En ese contexto sentimos el orgullo de producir y mercadear lo que entendemos es la mejor leche fresca que se elabora en el País y nos sentimos también orgullosos y satisfechos de que la calidad de esos servicios y productos que elaboramos y distribuimos y lo hacemos con los Mejores y Más dedicados asociados que trabajan en la Industria Lechera de Puerto Rico.

En el esfuerzo de proveer el mejor servicio a nuestro pueblo consumidor, Vaquería Tres Monjitas, Inc., ha sido, a través de sus años, parte integrante y fiel cumplidora de las normas, postulados y reglas que rigen la Industria Lechera de Puerto Rico y hemos acatado y cumplido las directrices y normas de la Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera de Puerto Rico (ORIL) y de los demás Organismos Rectores de esta Industria tanto a nivel local como Federal. Nos sentimos orgullosos y satisfechos de producir leche fresca y sus derivados clasificada como GRADO A y en ese esfuerzo, como aquí señalamos, cumplimos con todos los requisitos y directrices de Organismos tales como: El Departamento de Agricultura; Food And Drug Administration (FDA); Departamento de Asuntos al Consumidor; Departamento de Salud y el Interstate Milk Shippers del U.S. Department of Health and Human Services.



Al presente, la industria lechera y todos los componentes en la cadena de producción, manufactura y distribución enfrentamos grandes retos tras la devastación causada por el Huracán María. El huracán arremetió durante su paso contra la infraestructura de las vaquerías afectando a su vez los caminos de acceso y la vida de muchos animales. La pérdida de animales se estimó en sobre 4,000 cabezas de ganado. Los estimados reflejaron una baja de producción de cerca de un 30% en un momento determinado, pero que ha ido recuperando gracias al esfuerzo de los ganaderos y de la Industria en general. Vaquería Tres Monjitas mantuvo la flota de camiones Thermos para el recogido de la leche desde el lunes 25 de septiembre a toda nuestra red de ganaderos, movilizándonos por toda la isla para ofrecer nuestro servicio y ayuda a los ganaderos para mantener sus operaciones diarias. También, servimos a la comunidad con la entrega de más de 150,000 galones de agua a centro de envejecientes, centro de cuidado de niños y comunidades en un esfuerzo conjunto con la AAA.

Luego del impacto severo del Huracán María, y a pesar de las condiciones de las carreteras y caminos municipales, nuestra flota de camiones de ventas estuvo en la calle desde el viernes, 22 de septiembre llevando nuestros productos a hospitales, centros de envejecientes y en apoyo a los programas gubernamentales de alimentos y de entidades sin fines de lucro. Cuando apenas

abrían algunos supermercados, llevamos nuestros productos directamente a condominios, urbanizaciones y a hogares de nuestros hermanos necesitados

La falta de energía eléctrica sigue siendo un grave problema para los ganaderos y las vaquerías, el costo de combustible para operar generadores los ha colocado en una situación difícil. En días recientes el Honorable representante Joel Franqui Atilés le hizo un reclamo a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) para que le dé prioridad a energizar las vaquerías de la zona norte. Esto es fundamental para la recuperación de este sector agrícola del País y poder aumentar la producción de leche local.

Ya previo el paso del huracán había una merma en el consumo de leche fresca en la población en general y en los Comedores escolares ante la baja en matrícula. Luego del paso del Huracán María, los planteles estuvieron cerrados por meses, causando un disloque mayor en la industria. El efecto de la emigración de nuestros hermanos puertorriqueños al exterior aún está por verse, aunque se ha estimado en una merma del consumo en nuestros comedores escolares de sobre 20%.

Como parte del análisis que realiza esta honorable Comisión, es importante tener disponible el estudio económico exhaustivo que en virtud del inciso (e) del artículo 16 de la Ley 34 de 1957 (5 L.P.R.A. § 1107(e)) por lo menos cada cuatro años para evaluar los costos y beneficios de todos los sectores de la industria lechera de Puerto Rico. En la medida que la metodología lo permite se debe atemperar dicho estudio a la situación de la industria tras el impacto del Huracán María.

Esta Honorable Comisión puede tener la certeza y garantía de que Vaquería Tres Monjitas, Inc, siempre realizará sus mejores esfuerzos por cumplir con el compromiso, que inalteradamente ha mantenido para con Puerto Rico por los últimos 100 años. Confiamos en seguir siendo una fuente de empleo seguro y práctico para nuestros asociados, los cuales en su mayoría han prestado servicio en esta Empresa por muchos años. Estamos comprometidos con esas cerca de 500 familias y con Puerto Rico buscando mantener un negocio sostenible.

Agradecemos nuevamente la oportunidad de expresar nuestros comentarios a la Resolución del Senado 69 y nos ponemos a la disposición de la Honorable Comisión para aclarar cualquier interrogante que tenga sobre Vaquería Tres Monjitas como un ente importante en la industria lechera en Puerto Rico.

La Honorable Comisión procedió a celebrar además **VISTA OCULAR** el 30 de enero de 2018 en las facilidades de la Vaquería Las Palmas en el Barrio Yeguada de Camuy.

Constituida esta Honorable Comisión; se presentaron personas relacionadas a la industria: el presidente de Pan American Grain, Compañía Tres Monjitas, Cooperativa de Ganaderos y del sector no afiliado a dicha cooperativa, personal del Departamento de Agricultura y de la Autoridad de Energía Eléctrica. El propósito de la Vista Ocular consistía en observar y evaluar el proceso de elaboración de un ganadero con los pormenores causados por el huracán María a esta industria. Antes de pasar a la zona de elaboración, se desarrolló una discusión entre los presentes respecto a los problemas que internamente posee la industria en cuanto a la ponderación de la leche. El Sr. Jorge Campos Merced, quien dirige la Oficina para la Reglamentación de la Leche (ORIL), presentó brevemente la justificación de la decisión y del modo en el que se paga, colecta y en ocasiones se decomisa la leche al ganadero. Se presentó, por parte del sector no afiliado a la cooperativa, una insatisfacción con la explicación del Sr. Campos, a la cual se unió a la discusión el presidente de Pan American Grain, expresando que debido a esa decisión se le limitaría el crédito y acceso a la compra de alimento al ganadero por parte de su compañía, por la falta de pago. El senador Berdiel, ante esta situación, decidió darle la oportunidad al director de ORIL a que en Vista Ejecutiva realizase una presentación a los ganaderos de cómo se determinan estos precios para el mejor funcionamiento y sostenimiento de la Industria Lechera. Resumimos la Vista Ocular de la siguiente manera;

En la pasada Vista Pública del 23 de enero de 2018 se dijo por parte del sector lechero que a ese momento, un alto por ciento de las vaquerías del país no tienen servicio de energía eléctrica desde el paso del huracán María el pasado 20 de septiembre de 2017, lo que ha provocado que se hayan tenido que decomisar unos 7.5 millones de litros de leche en los pasados cuatro meses.

Luego, en la Vista Ocular de la Comisión de Agricultura del Senado, de las 278 vaquerías que hay en Puerto Rico, 128 no tienen luz. De estas últimas, solo el 85% está listo para ser energizado, indicó el Presidente del Sector Lechero de la Cooperativa de Productores de Leche, Juan Carlos Rivera.

La Vaquería Las Palmas Dairy en Camuy, donde se llevó a cabo la Vista Ocular, es una de las afectadas. Su dueño Alfredo Toledo Toledo, informó que ha tenido que decomisar 13 mil litros de cuartillos de leche. Según el Presidente de la Comisión, Luis A. Berdiel Rivera, la falta de servicio provoca a la larga, que los precios de la leche y sus productos derivados aumenten para los consumidores. *“Si las vaquerías están sin luz, eso son cosas que hacen que se eleven los costos de operaciones para nuestros amigos ganadero; y si la planta eléctrica falla, se pierde el producto. Son cosas que tenemos que ver de qué manera se pueden trabajar”*, dijo el Senador Berdiel Rivera. Por su parte, el Ing. Luis Feneque, representante de la Autoridad de Energía Eléctrica, informó que en la región de Arecibo hay cerca de diez vaquerías, y las que no han podido ser energizadas, están asignadas al Cuerpo de Ingenieros, quienes a su vez tienen sus limitaciones porque no conocen la estructura de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Al escuchar esta situación, el senador Berdiel Rivera se expresó decepcionado del cuerpo de ingenieros diciendo: *“realmente, no me complace para nada. Esta mañana estuve con la alcaldesa de Ponce y es lo mismo también. Pero eso es lo que hay y cada día tenemos menos empleados en la AEE. El Huracán nos cogió con 2,000 empleados menos, y los que se han jubilado después de eso, esa es la realidad”*. El senador Carlos Rodríguez Mateo expresó que los agricultores y ganaderos han esperado demasiado. No obstante, el presidente de Suiza Dairy reconoció que, aunque es importante que se energice el sector, también imperativo que se haga lo mismo con los hogares para que las ventas puedan mejorar. El señor Pérez, dueño de una empresa que realiza 10 mil transacciones semanales expresó que, comparado con el pasado año, están a un 75% de las ventas a esta misma fecha. Indica que el tema no es donde se energiza, sino las casas que se energizan, porque si energizan solo la plaza del pueblo, su empresa no puede vender leche. Mientras, el Presidente de Pan American Grain, José González Freire, abogó por el crédito de los ganaderos y citamos *“tenemos que preservar esta industria, porque sin crédito no se va a levantar. Esta industria es perecedera porque todas están vacas van a desaparecer de aquí a par de años.”* Según el empresario, el verdadero problema que enfrenta la industria se debe a la baja población del país, dice se han perdido 50 mil estudiantes, redundantes en 55,000 consumidores primarios de la industria lechera que no están en Puerto Rico.

Una vez concluida la discusión se llevó a cabo un recorrido por la vaquería donde el Sr. Toledo explico a los presentes la dinámica diaria de la vaquería, las aéreas afectadas por el huracán como de la infraestructura de Energía Eléctrica que se afectó con la misma. El senador Berdiel Rivera, como presidente de la Comisión de Agricultura, y el senador Pérez Rosa, como vicepresidente, se comprometieron con el dueño de la finca a atender la situación.

El Presidente finaliza indicando que se citará a una Vista Ejecutiva sobre la medida en discusión.

Se presentó a esta comisión una “Encuesta” que refleja las vaquerías que están operando con sistema de energía eléctrica (AEE) y aquellas que aún operan con plantas eléctricas. A la fecha del informe sobre un 55% de las vaquerías productoras de leche en Puerto Rico sostenían su operación con energía producida con plantas eléctricas.

**ENCUESTA SOBRE LAS VAQUERÍAS QUE ESTÁN OPERANDO CON “LUZ” O CON “PLANTAS” POR REGIÓN**

Región Arecibo Total - 157		Región Caguas Total - 32		Región Mayaquéz Total - 26		Región Lares Total - 32		Región Lajas Total - 10		Región Utuado Total - 5		Región Naranjito Total - 6	
LUZ	PLANTA	LUZ	PLANTA	LUZ	PLANTA	LUZ	PLANTA	LUZ	PLANTA	LUZ	PLANTA	LUZ	PLANTA
79	78	4	28	12	14	12	20	5	5	2	3	1	5

**Total ganaderos con luz - 115**

**Total ganaderos con Planta - 153**

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

Un análisis de las ponencias brindadas a esta Comisión, a través de Audiencias Públicas, Vistas Oculares y Vistas Ejecutivas celebradas y que fueran objeto de revisión en este informe preliminar, así como de la documentación entregada por los deponentes nos llevan a las siguientes conclusiones y recomendaciones preliminares:

- Reiteran la importancia de la industria de lechera para el desarrollo económico de Puerto Rico, así como una empresa neurálgica para la seguridad alimenticia de nuestro pueblo, con un producto de gran valor nutricional, por su alto consumo tanto en la leche fresca, como demás productos lácteos.
- La industria ya venía experimentando una baja significativa a todos sus niveles en su demanda debido la emigración de cientos de miles de puertorriqueños fuera de Puerto Rico, registrándose sobre todo en la reducción de población estudiantil que son los consumidores primarios de la leche y sus derivados. Emigración que se ha recrudecido con el azote de los Huracanes Irma y María.
- La industria lechera ha sido abatida grandemente en todos los eslabones de la cadena de producción, elaboración y comercialización de sus productos, por los estragos de los huracanes Irma y María. Se identificaron daños en general, como:
  - Pérdida de ganado
  - Daños estructurales a las vaquerías y/o sistemas operacionales
  - Falta de energía eléctrica, así como suministro de agua potable
  - Servicio de recogido de leche interrumpido afecta en la producción y elaboración de leche
- Los daños provocaron además una caída en la producción de un 3.55% en comparación las mismas fechas entre septiembre y octubre de 2016 y el pasado año 2017.
- La demanda de leche fresca por el consumidor y los comercios bajó drásticamente, al no poder preservar el producto por la falta de energía eléctrica.

- Indulac solo puede procesar cerca de 255,000 cuartillos de leche diarios, no puede procesar todo el excedente de leche registrado por razón de la falta de recogido producción y elaboración de leche.
- La producción estimada decomisada en finca tras huracanes fue de 578,244 cuartillos de leche
- Como medida a corto plazo, se urge al restablecimiento de energía eléctrica por parte de las Agencia estatales y federal concernidas, a las vaquerías y al consumidor.
- Esta comisión deberá realizar o evaluar estudio sobre los alcances de la Ley 34 de 1957, para revisar términos, costos y beneficios de todos los sectores de la industria lechera de Puerto Rico, para que sea uno balanceado y equitativo. En la medida que la metodología lo permite se debe atemperar dicho estudio a la situación de la industria tras el impacto del Huracán María.
- Esta continuará investigando y estudiando la industria lechera en Puerto Rico, considerando todos los sectores concernidos, que redunden en un producto de alta calidad y valor nutricional, además de ser accesible al consumidor.
- Referir al Departamento Agricultura y demás Agencias Estatales y Federales, para que se evalúe los incentivos y beneficios disponibles a los ganaderos, productores y elaboradores y demás participantes en la cadena de esta industria para superar la actual crisis y el sostenimiento de una industria robusta y sólida en Puerto Rico.

Esta comisión entiende que todavía necesitan llevar a cabo las gestiones arriba mencionadas y obtener la información solicitada, así como celebrar vistas públicas adicionales para poder cumplir con el descargue de la encomienda dada.

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la R. del S. 69.

Respetuosamente sometido,



Luis A Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(11 DE FEBRERO DE 2017)  
ENMENDADA POR LA R. DEL S. 468  
(27 DE NOVIEMBRE DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## **R. del S. 69**

28 de enero de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### **RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar un estudio de la situación actual de los sectores agrícolas en Puerto Rico incluyendo sus necesidades y problemas más apremiantes.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La agricultura es el arte de cultivar la tierra para el desarrollo de las empresas agropecuarias con fines alimenticios en Puerto Rico. Además, todas las actividades económicas que abarca dicho sector, tienen su fundamento en la explotación del suelo o de los recursos que éste origina en forma natural o por la acción del hombre.

La agricultura representa un sector económico de importancia para el desarrollo de Puerto Rico. En estos momentos los países del mundo en general están tomando acción ante la llamada seguridad alimentaria que requiere la producción de alimentos para el consumo de sus pueblos.

En Puerto Rico se desarrolla la agricultura, por lo cual se requiere conocer el plan de trabajo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico incluyendo los incentivos, subsidios y servicios disponibles en los diferentes sectores agrícolas.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico considera de importancia realizar este estudio y conocer la situación actual de la agricultura en Puerto Rico, incluyendo sus necesidades y problemas más apremiantes.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar un  
2 estudio de la situación actual de los sectores agrícolas en Puerto Rico incluyendo sus  
3 necesidades y problemas más apremiantes.

4        Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
5 recomendaciones, antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea  
6 Legislativa.

7        Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.